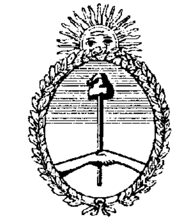
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 12 DE JUNIO DE 1996 — AÑO CIV — $ 0,70

Nº 28.414

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

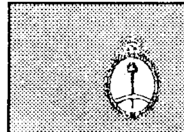
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@dnrof.jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 456.814



DECRETOS

CONDECORACIONES

Decreto 519/96

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerdan condecoraciones a funcionarios del Gobierno de la República Italiana.

Bs. As., 16/5/96

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a funcionarios del Gobierno de la REPUBLICA ITALIANA, quienes se han hecho acreedores al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 27 de julio de 1995, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", a funcionarios del Gobierno de la REPUBLICA ITALIANA: en el grado de COMENDADOR: al señor Jefe de la Oficina de Policía de Estado de la Presidencia de la República, Comisario D. Dionisio SPOLITI y en el grado de OFICIAL: al señor Mayor del Núcleo Presidencial Carabinieri de la Presidencia de la República, D. Domencio SCARRONE.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 520/96

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Presidente de la República de Lituania.

Bs. As., 16/5/96

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al Excelentísimo señor Presidente de la REPUBLICA DE LITUANIA, D. Algirdas BRAZAUSKAS, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 6 de febrero de 1996, mediante la cual se acuerda el COLLAR de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" al Excelentísimo señor Presidente de la REPUBLICA DE LITUANIA, D. Algirdas BRAZAUSKAS.

Art. 2º — Extiéndase la Carta Autógrafa de estilo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 12 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 608/96

Cese y designación en el Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno, Tropa y Alumnos de la fuerza Aérea.

Bs. As., 5/6/96

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el Señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 31 de marzo de 1996 el Vicecomodoro (R-Art. 62) D. Carlos Alberto CASBAS (M.I. Nº 4.759.216), finalizó su mandato de Ley para el que fuera nombrado por Decreto Nº 2057 del 10 de noviembre de 1992, como fiscal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO, TROPA Y ALUMNOS DE LA FUERZA AEREA.

Que a tal efecto, se hace necesario nombrar a su reemplazante.

SUMARIO

Que el reemplazo propuesto, Vicecomodoro (R - Art. 62) D. Víctor Guillermo LECONTE, fue nombrado con fecha 1 de mayo de 1995 por Decreto Nº 573 del 12 de octubre de 1995, como fiscal Suplente del mencionado Consejo de Guerra y por ende se hace necesario cesarlo en el cargo.

Que la medida que se propone encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 52 - Capítulo I - Título IV, del Código de Justicia Militar (Ley Nº 14.029).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por cesado como Fiscal Suplente del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO, TROPA Y ALUMNOS DE LA FUERZA AEREA, al Vicecomodoro (R - Art. 62) D. Víctor Guillermo LECONTE (M. I. Nº 6.460.368), con fecha 31 de marzo de 1996.

Art. 2º — Dase por nombrado como Fiscal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO, TROPA Y ALUMNOS DE LA FUERZA AEREA, al Vicecomodoro (R - Art. 62) D. Víctor Guillermo LECONTE (M. I. Nº 6.460.368) a partir del 31 de marzo de 1996 por un período de Ley de CUATRO (4) años, que finaliza el 31 de marzo del año 2000.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

PERSONAL MILITAR

Decreto 609/96

Cese de Fiscal del Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno, Tropa y Alumnos de la Fuerza Aérea.

Bs. As., 5/6/96

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 31 de marzo de 1996 el Vicecomodoro (R-Art. 62) D. Carlos Alberto CASBAS (M. I. Nº 4.759.216), finalizó su mandato de Ley para el que fuera nombrado por Decreto Nº 2057 del 10 de noviembre de 1992, como fiscal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO, TROPA Y ALUMNOS DE LA FUERZA AEREA.

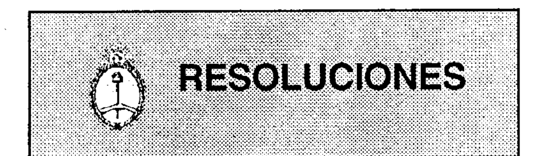
Que la medida que se propone encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 52 - Capítulo I - Título IV, del Código de Justicia Militar (Ley Nº 14.029) y modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por cesado como fiscal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO, TROPA Y ALUMNOS DE LA FUERZA AEREA, con fecha 31 de marzo de 1996, al Vicecomodoro (R-Art. 62) D. Carlos Alberto CASBAS (M. I. Nº 4.759.216).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.



Comisión Nacional de Telecomunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 354/96

Modifícase la Resolución Nº 136/96, mediante la cual se aprobó el Reglamento de Calidad del Servicio Básico Telefónico.

Bs. As., 4/6/96

VISTO el Expediente Nº 3279/93 del registro de esta Comisión Nacional, la Resolución CNT Nº 136 del 7 de Marzo de 1996 recaída en el mismo y el Reglamento de Calidad del Servicio Básico Telefónico que como Anexo I forma parte de la Resolución antedicha, y

CONSIDERANDO:

Que en el Reglamento de Calidad del Servicio Básico Telefónico se han observado errores de transcripción que deben ser corregidos.

Que en el Artículo 101 de la Ley de Procedimientos Administrativos se establece que "En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión".

Que las enmiendas a efectuar cumplen con la condición establecida en el párrafo anterior.

Que las presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 6º, incisos a), l) y u) y por el artículo 7º del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios y los Decretos Nº 702/95 y Nº 249/96.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA COMISION
NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — En el Artículo 6º, punto 6.5.2 del Reglamento de Calidad del Servicio Básico Telefónico, donde se define Eu como "eficiencia según el punto 6.1 del pliego", debe leerse "eficiencia según el punto 6.1 del presente Reglamento" y donde se define Eiu como "eficiencia según el punto 6.2 del pliego", debe leerse "eficiencia según el punto 6.2 del presente Reglamento".

Art. 2º — En el Artículo 9º, en el denominador de la fórmula donde se define el Procedimiento de Medición, donde dice "Cant. de líneas a fin de cada mes/12" debe leerse "Σ Cant. de líneas a fin de cada mes/12".

Art. 3º — En el Artículo 11º, punto 11.2, donde dice "Es el número de días promedio interrumpido por falla reparada en estaciones de telefonía pública", debe leerse "Es el número de días promedio de servicio interrumpido por falla reparada en estaciones de telefonía pública a lo largo del año".

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Gabrielli.

Administración Nacional del Seguro de Salud

SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

Resolución 2307/96

Dispónese la inscripción de los prestadores de servicios médicos de urgencia en el respectivo Registro, para poder contratar con Agentes del Seguro del Sistema de las Leyes 23.660 y 23.661.

Bs. As., 4/6/96

VISTO el Expediente Nº 49.360/94-ANSSAL y las Actuaciones Nros. 31.648/94-ANSSAL y 29.015/92-ANSSAL; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nro. 210/86-INOS establece recaudos de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de este Organismo;

Que se ha constatado que los prestadores del servicio denominado de urgencia médica no se encuentran inscriptos en el citado registro;

Que resulta aconsejable dictar una Resolución específica en orden a disponer la respectiva inscripción para aquellos que hubieren contratado o que resuelvan contratar con Agentes del Seguro del Sistema de las Leyes 23.660 y 23.661;

Que los servicios médicos de urgencia domiciliaria, entre otras prestaciones, contemplan la asistencia médica domiciliaria, los traslados en ambulancia con acompañante, de profesional médico, laboratorio y radiología;

Que procede establecer un lapso prudencial para regularizar las inscripciones;

Que es de aplicación el Artículo 29 de la Ley 23.661;

Por ello,

EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACION
NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Todos los prestadores de servicios médicos de urgencia que presten servicio de asistencia domiciliaria y/o traslado en ambulancia con acompañante, de profesional médico, laboratorio y radiología, deben encontrarse inscriptos en el Registro Nacional de Prestadores para poder contratar con Agentes del Seguro del Sistema de las Leyes 23.660 y 23.661.

Art. 2º — Tales prestadores deberán ajustar el procedimiento de inscripción a lo establecido en la Resolución Nro. 210/86-INOS.

Art. 3º — Fíjase plazo hasta el 31/07/96 para aquellos prestadores que a la fecha tengan contratado uno o algunos de los servicios indicados en el artículo primero, con Agentes del Seguro del Sistema de la Ley 23.660, para materializar la petición de inscripción.

Art. 4º — A partir del 1/8/96 los Agentes del Seguro, previo a la contratación de los servicios comprendidos en los términos de esta Resolución, requerirán al prestador que acredite su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores. Quedando prohibido para los Agentes del Seguro efectuar contrataciones con quienes no se encuentren inscriptos.

Art. 5º — La violación al Artículo 4º de esta Resolución se considerará infracción en los términos del Artículo 42º, inciso a) de la Ley 23.661, resultando pasible el infractor de las sanciones contempladas en el artículo 43º, inciso c) de la Ley 23.661.

Art. 6º — Los contratos actualmente vigentes celebrados con prestadores con anterioridad a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, se mantendrán provisoriamente en vigencia hasta el 31/7/96 y deberán resolverse de pleno derecho si el prestador no acreditara ante el Agente de Salud haber iniciado su trámite de inscripción ante esta Administración Nacional del Seguro de Salud antes de esa fecha.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Lingeri.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4171/96

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones. Artículos 3º —tercer punto— y 15. Nóminas complementarias de empresas excluidas.

Bs. As., 6/6/96

VISTO lo establecido por los artículos 3º —tercer punto— y 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde publicar la denominación y la clave única de identificación tributaria de las empresas que resultan excluidas del régimen de retención del impuesto al valor agregado, reglado por la citada norma.

Que por otra parte, se considera necesario destacar que la aludida exclusión hace cesar, simultáneamente, la condición de agentes de percepción del impuesto al valor agregado, de acuerdo con lo establecido por la Resolución General Nº 3337 y sus modificaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo previsto por los artículos 3º —tercer punto— y 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, exclúyese de la nómina que integra el Anexo de la Resolución General Nº 3912 a la empresa FRIGOLOMAS S.A. (C.U.I.T. Nº 33-56579404-9).

Asimismo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución General Nº 3337 y sus modificaciones, la citada entidad cesa de actuar en carácter de agente de percepción del impuesto al valor agregado.

Art. 2º — Lo establecido en el artículo anterior, conforme lo normado en el segundo párrafo del artículo 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, será de aplicación a partir del cuarto día, inclusive, contado desde la fecha de la publicación oficial de la presente.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 184/96

Nómbrase Procurador Fiscal Federal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 de Formosa.

Bs. As., 4/6/96

VISTO que existe una vacante de PROCURADOR FISCAL FEDERAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE FORMOSA, y

CONSIDERANDO:

Que la índole de la función mencionada determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que se ha efectuado una evaluación de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo siendo el doctor Luis Roberto BENITEZ, quien reúne a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 20, inciso 5) de la Ley de Ministerios (t.o. 1992), en tanto, por el Congreso de la Nación, se sancione la Ley que dé operatividad al artículo 120 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase PROCURADOR FISCAL FEDERAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE FORMOSA, al señor doctor Luis Roberto BENITEZ (D.N.I. Nº 17.774.767).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo C. Barra.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4170/96

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones. Artículos 3º —segundo punto— y 15. Nómina complementaria de empresas excluidas.

Bs. As., 6/6/96

VISTO lo establecido por los artículos 3º —segundo punto— y 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde publicar la nómina complementaria de empresas que resultan excluidas del régimen de retención del impuesto al valor agregado, reglado por la citada norma.

Que, por otra parte, es dable destacar que la aludida exclusión asimismo hace cesar simultáneamente la condición de agentes de percepción del impuesto al valor agregado, conforme a lo establecido por la Resolución General Nº 3337 y sus modificaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo previsto por los artículos 3º —segundo punto— y 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, exclúyense de las nóminas que integran los Anexos de las Resoluciones Generales Nros. 3155, 3185, 3257, 3354, 3563, 3665, 3712, 3758, 3922, 3961, 3994 y 4000, a las empresas que se indican en el Anexo que forma parte integrante de esta resolución general.

Asimismo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución General Nº 3337 y sus modificaciones, las citadas empresas cesan simultáneamente de actuar como agentes de percepción del impuesto al valor agregado.

Art. 2º — Lo establecido en el artículo anterior, conforme a lo normado en el segundo párrafo del artículo 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, será de aplicación a partir del cuarto día, inclusive, contado desde la fecha de la publicación oficial de la presente.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 4170.

DENOMINACION	C.U.I.T. Nº
CARINDU S.A.	33-53653053-9
COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION S.A.	30-54808315-6
ESTABLECIMIENTOS FARAON S.A.	30-55854492-5
FAMABA S.A.	30-59046763-0
FRICON S.A.	30-64396262-0
FRIGOCATAN S.A.	30-61093159-2
FRIGORIFICO BUENOS AIRES S.A.I.C.A.I. Y F.	30-50670073-2
FRIGORIFICO CALCHAQUI PRODUCTO 7 S.A.I.C.A.	30-52119817-2
FRIGORIFICO EL BIERZO S.A.	30-50515037-2
FRIGORIFICO FEBER S.R.L.	30-50427150-8
FRIGORIFICO GARGIULO S.A.	30-63575958-1
FRIGORIFICO LA CABAÑA S.A.	30-64770383-2
FRIGORIFICO LITORAL ARGENTINO S.A.	30-51754123-7
FRIGORIFICO MAXIMO PAZ S.A.	30-50519060-9
FRIGORIFICO MORENO S.A.	30-51618704-9
FRIGORIFICO MORON S.A.	30-63363315-7
FRIGORIFICO POMPEYA S.A.C.I.F. Y A.	30-50410325-7
FRIGORIFICO PRANA S.A.	30-55440514-9
FRIGORIFICO RAMALLO	30-55100373-2
FRIGORIFICO REGIONAL GRAL. LAS HERAS S.A.	30-59731858-4
FRIGORIFICO RIOSMA S.R.L.	30-50496055-9
FRIGORIFICO SAN CARLOS S.A.	30-52062616-2
FRIGORIFICO Y MATADERO LA FORESTA S.C.A.	30-50124716-9
FRIGORIFICO Y MATADERO PONTEVEDRA S.A.	30-52114492-7
KIWOT S.A.	30-61173505-3
LAGOA S.A.	30-61121177-1
LA TROPA S.A.	30-57243500-4
MATADERO Y FRIGORIFICO REGIONAL DE AZUL S.A.G.I. Y C.	30-50394649-8
MATADERO Y FRIGORIFICO RIO LUJAN S.A.	30-50473177-0
S.A. FRIGORIFICO GUALEGUAYCHU	30-50121229-2
SUBPGA S.A.C.I.E. E I.	30-53176967-4
SUR MARPLATENSE S.A.	30-64604817-2

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4172/96

Impuesto sobre los Bienes Personales. Ley Nº 23.966 y sus modificaciones, artículo 25, Decreto Nº 127/96, artículo 29. Cómputos de pagos a cuenta. Responsables sustitutos. Acreditaciones. Obligaciones de ingreso. Plazo y forma. Período fiscal 1995. Su reglamentación.

Bs. As., 6/6/96

VISTO la Ley de Impuesto Sobre los Bienes Personales texto según la Ley Nº 23.966, Título VI y sus modificaciones y el Decreto Nº 127, de fecha 9 de febrero de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º, punto 8, de la Ley Nº 24.468 ha establecido en el ámbito de aplicación del Impuesto sobre los bienes personales, presunciones respecto de la pertenencia de determinados bienes, cuando la titularidad directa de los mismos corresponda a sociedades, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones, domiciliados o, en su caso, radicados o ubicados en el exterior.

Que, por otra parte, el artículo 29 del Decreto Nº 127/96, ha precisado las características que deben reunir los entes indicados en el Considerando anterior, a los fines de la procedencia de la presunción prevista en el cuarto párrafo del *artículo 26 de la Ley Nº 23.966*, Título VI y sus modificaciones, disponiendo asimismo la acreditación —por parte de los titulares directos de los bienes— de determinadas condiciones vinculadas a su objeto y normas que regulan su funcionamiento.

Que, en consecuencia, corresponde establecer los elementos que los titulares directos de los bienes contemplados en los incisos a), b), c), d) y e) del tercer párrafo del artículo 26 de la ley del gravamen deben aportar, a efectos de la no aplicación de la presunción que establece el cuarto párrafo del citado artículo.

Que en lo relativo al cómputo de pagos a cuenta, admitidos a fin de evitar la doble imposición, resulta necesario precisar el alcance y determinación de los mismos, como así también los comprobantes que acrediten la viabilidad de dicho cómputo y el efectivo ingreso realizado ante fiscos extranjeros.

Que en tal sentido, se estima razonable prever el cómputo de un pago a cuenta respecto del supuesto de doble imposición, que puede presentarse en los casos comprendidos en el segundo párrafo del artículo 26 de la Ley Nº 23.966, Título VI y sus modificaciones.

Que, habida cuenta de las particulares características que revisten las referidas situaciones, especialmente en lo referente a la acreditación de condiciones y aporte de elementos, se entiende aconsejable disponer, exclusivamente respecto del período fiscal 1995, una flexibilización de los plazos fijados con carácter general para que los administradores de fondos fiduciarios y los responsables sustitutos indicados en el artículo 26 de la Ley Nº 23.966, Título VI y sus modificaciones, y en el artículo 29 —cuarto párrafo— del Decreto Nº 127/96, cumplimenten el ingreso de las obligaciones a su cargo.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, el artículo 29 de la Ley Nº 23.966, Título VI y sus modificaciones y los artículos 27 y 29 del Decreto Nº 127/96.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

TITULO I

COMPUTO DE PAGOS A CUENTA

A — ARTICULO 25, SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966, TITULO VI Y SUS MODIFICACIONES.

Artículo 1º — El pago a cuenta cuyo cómputo autoriza el segundo párrafo del artículo 25 de la Ley Nº 23.966, Título VI y sus modificaciones, procederá siempre que se trate de bienes gravados tanto en el país como en el exterior.

El incremento de la obligación fiscal se determinará por diferencia entre el impuesto que resulte de computar los bienes gravados —en el país y en el exterior— y el impuesto que se determine considerando sólo los bienes en el país. A este último efecto no corresponderá incluir, respecto del cálculo del importe mínimo por el que corresponde declarar el rubro "Objetos personales y del hogar", el valor de los inmuebles situados en el exterior con carácter permanente.

Asimismo, a los efectos de la comparación, el impuesto determinado sobre los bienes gravados —en el país y en el exterior— corresponderá en primer término disminuirlo, cuando corresponda, en el monto del impuesto que puede computarse como pago a cuenta de acuerdo a lo previsto en el último párrafo del artículo 29 del Decreto Nº 127 del 9 de febrero de 1996.

Respecto del cómputo mencionado en el párrafo primero, los ingresos efectuados en moneda extranjera serán convertidos a moneda nacional, aplicando el valor de cotización —tipo comprador— del Banco de la Nación Argentina al día del efectivo ingreso.

Art. 2º — Los contribuyentes y responsables que computen el pago a cuenta indicado en el primer párrafo del artículo anterior, quedan obligados a acreditar:

a) El efectivo ingreso del tributo que habilita el cómputo, mediante copia de la boleta de depósito certificada por la institución bancaria receptora del pago; y

b) Que el impuesto pagado en el exterior considera como base imponible, el patrimonio o los bienes en forma global, conforme a constancia emitida por el organismo a cuyo cargo se encuentre —en el país en que se hubiera realizado el ingreso— la recaudación y verificación del respectivo tributo.

La documentación mencionada en los incisos precedentes, deberá hallarse autenticada por la autoridad consular argentina del país en que se efectuó el correspondiente ingreso.

La citada obligación deberá ser cumplida en oportunidad en que este Organismo lo requiera, en ejercicio de las facultades de verificación y fiscalización conferidas por la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

B — ARTICULO 26, SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966, TITULO VI Y SUS MODIFICACIONES.

Art. 3º — Las personas físicas y sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el país, que posean participaciones en el capital de sociedades, empresas, patrimonios de afectación o explotaciones domiciliados o, en su caso, radicados o ubicados en el exterior, que sean titulares directos de inmuebles ubicados en el país comprendidos en la presunción del segundo párrafo del artículo 26 de la ley, podrán computar como pago a cuenta del impuesto que determinen, la proporción del impuesto pagado por los aludidos bienes, que corresponda a su participación en el capital de dichos titulares directos.

El citado cómputo procederá, de verificarse las condiciones que se indican en el artículo siguiente y en tanto las mismas se acrediten con la certificación prevista en su último párrafo.

C — ARTICULO 29, ULTIMO PARRAFO DEL DECRETO Nº 127/96.

Art. 4º — El cómputo previsto en el último párrafo del artículo 29 del Decreto Nº 127/96, procede en la medida que las personas físicas o sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el país, incluyan en su liquidación participaciones en el capital del titular directo de los bienes (sociedad, empresa, establecimiento estable, patrimonio o explotación del exterior).

A tal efecto, los contribuyentes deberán contar con una certificación que acredite el efectivo ingreso del impuesto que genera el derecho al cómputo, emitida por quien, conforme a lo establecido en los párrafos cuarto y quinto del artículo 29 del Decreto Nº 127/96, haya realizado dicho ingreso, debiendo la misma hallarse suscripta por el presidente, gerente u otra autoridad con facultades suficientes para representar a la sociedad, empresa o patrimonio certificante.

TITULO II

PRESUNCIONES ARTICULO 26, CUARTO PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966, TITULO VI Y SUS MODIFICACIONES.

A — NORMA GENERAL

Art. 5º — Las sociedades, empresas, establecimientos estables, patrimonios o explotaciones, a que alude el segundo párrafo del artículo 29 del Decreto Nº 127/96, quedarán comprendidos en la presunción a que el mismo se refiere, en tanto su capital o el de la empresa a que pertenecen los establecimientos estables, se encuentre representado por acciones u otros títulos valores que no sean considerados nominativos por la legislación vigente en la materia en el país de constitución.

Art. 6º — En el caso de títulos valores privados representativos de deudas o asimilables a ellos con oferta pública autorizada, representados en certificados globales o parciales, se considerará titular directo de los mismos a la entidad del exterior en la que tales certificados hubieran sido inscriptos o depositados.

B — ACREDITACIONES — PRUEBAS

Art. 7º — A los fines de la acreditación prevista en el tercer párrafo del artículo 29 del Decreto Nº 127/96, las entidades, sociedades y empresas mencionadas en el mismo, deberán requerir a los titulares directos de los bienes y éstos aportar, alguno de los elementos que para cada situación se indican seguidamente:

a) Titulares que no reúnan las características indicadas en el segundo párrafo del artículo 29 del Decreto Nº 127/96: estatutos sociales o, en su caso, contrato constitutivo y sus modificaciones, de la sociedad, empresa, establecimiento o patrimonio titular de los bienes o de la entidad en que se hubieran inscripto o depositado los certificados globales o parciales de que trata el artículo anterior.

Tratándose de establecimientos estables radicados en el exterior, se considerará válida la acreditación formalizada mediante constancia emitida por la casa matriz a la que los mismos pertenecen, debidamente certificada por profesional competente.

b) Titulares que reúnan las características indicadas en el segundo párrafo del artículo 29 del Decreto Nº 127/96: certificación emitida por autoridad competente en el país de constitución, en la que conste que los valores representativos del capital de los titulares —incluyendo el de las entidades en que se hubieran inscripto o depositado los certificados globales o parciales aludidos en el artículo anterior—, o tratándose de establecimientos estables, los representativos del capital de la empresa a la que pertenecen, son considerados nominativos por el régimen aplicable en dicho país.

La documentación mencionada en los incisos anteriores deberá aportarse con anterioridad a la fecha de vencimiento que disponga esta Dirección General, para la liquidación e ingreso del impuesto que deben efectuar las entidades emisoras, empresas y explotaciones, de acuerdo con lo establecido en el cuarto párrafo del citado artículo 29.

Dichos elementos deberán estar certificados por la autoridad consular argentina del país de constitución de los respectivos entes.

En caso de falta de representación o de no resultar de su análisis verificadas las causales de exclusión, corresponderá el ingreso del impuesto a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 29 del Decreto Nº 127/96, por parte de los responsables señalados en el mismo.

Art. 8º — Cuando la exclusión proceda en virtud de lo previsto en el quinto párrafo del artículo 26 de la Ley Nº 23.966, Título VI y sus modificaciones, las entidades a que se refiere el artículo anterior deberán comprobar la existencia de la condición excluyente, mediante:

a) Estatutos sociales o, en su caso, contrato constitutivo, y sus modificaciones, de la titular de los bienes —incluyendo el de las entidades en que se hubieran inscripto o depositado los certificados globales o parciales aludidos en el artículo sexto—, y de su casa matriz, y

b) constancia emitida por el Banco Central o entidad con funciones equivalentes en el país de constitución o radicación de la casa matriz o, en su caso, certificación emitida en dicho país por el profesional habilitado para ello, de la que surja la adopción o no de los estandares internacionales de supervisión bancaria establecidos por el Comité de Bancos de Basilea.

Los precitados elementos deberán contar con la certificación consular que prevé el artículo anterior, resultando de aplicación la prevención de su último párrafo "in fine".

TITULO III

RESPONSABLES SUSTITUTOS Y POR DEUDA AJENA. INGRESO DEL IMPUESTO. PLAZO ESPECIAL. PERIODO FISCAL 1995.

Art. 9º — Los responsables indicados en el artículo 26 de la Ley Nº 23.966, Título VI y sus modificaciones y en el artículo 29 —cuarto párrafo— del Decreto Nº 127/96, como asimismo los administradores de fondos fiduciarios comprendidos en las disposiciones del artículo 13 del Decreto Nº 780 del 20 de noviembre de 1995, en su carácter de responsables sustitutos o por deuda ajena, respectivamente, podrán efectuar, con carácter de excepción, el ingreso del saldo de impuesto que por el período fiscal 1995 pudiera corresponder, hasta día del mes de julio de 1996 que , de acuerdo a la terminación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), se indica a continuación:

TERMINACION C.U.I.T.	INGRESO
0, 1, 2, 3 y 4	día 11, inclusive
5, 6, 7, 8 y 9	día 12, inclusive

A tal fin, deberá utilizarse un F. 799/B por cada uno de los sujetos o de los patrimonios fiduciarios respecto de cuyos bienes proceda el mencionado ingreso, resultando el "ticket" emitido por el sistema, única constancia válida de pago.

Los ingresos se efectuarán mediante depósito en efectivo o con cheque de la entidad cobradora.

Art. 10 — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

GUIA TEMATICA

TITULO I

COMPUTO DE PAGOS A CUENTA

Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano

CONSERVACION DE LA FAUNA

Resolución 274/96

Fíjanse cupos de exportación de distintas especies de psitácidos para el período 1996/1997.

Bs. As., 4/6/96

VISTO el expediente Nº 453/96 del Registro de esta Secretaría, la Ley 22.421 y su Decreto Reglamentario 691/81, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario fijar los cupos de exportación de distintas especies de psitácidos para el período 1996/1997.

Que los niveles actuales de exportación son significativamente inferiores a los promedios históricos y se considera que los mismos no comprometen las conservación de las especies involucradas.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección Nacional de Legales.

Que la suscripta es competente para el dictado del presente acto administrativo en virtud de la Ley Nº 22.421 y los Decretos 2419/91, 177/92 y 2786/93.

Por ello,

LA SECRETARIO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse los siguientes cupos de exportación por el período comprendido entre el 10 de junio de 1996 y el 10 de junio de 1997.

a) LORO CHOCLERO	(Pionus maximiliani)	3.500 ejemplares
b) COTORRA DE CABEZA NEGRA	(Nandayus nenday o Aratinga nenday)	6.000 ejemplares
c) COTORRA DE LOS PALOS	(Aratinga acuticaudata)	7.500 ejemplares
d) COTORRA COMUN	(Myiopsitta monacha)	30.000 ejemplares
e) LORO BARRANQUEROS	(Cyanoliseus patagonus)	7.000 ejemplares

Artículo 2º — A fin de ordenar el cumplimiento de los cupos fijados precedentemente las acreditaciones, reacreditaciones y validez de permisos Cites de exportación de las especies del artículo 1º vencerán inexorablemente el 10 de junio de 1997.

Artículo 3º — No obstante lo establecido en el artículo anterior, y con el fin de evitar perjuicios a los animales, aquellos ejemplares remanentes del cupo 1995/96 amparados por acréditaciones ante la Dirección de Fauna y Flora Silvestres, y previa comprobación de su tenencia por parte de los inspectores de la misma, podrán ser reacreditados y serán adjudicados al cupo 1996/97.

Artículo 4º — Los interesados en exportar psitácidos deberán realizar una petición formal ante la Dirección de Fauna y Flora Silvestres antes del décimo día de entrada en vigencia de la presente Resolución.

Artículo 5º — Los interesados en exportar las especies de psitácidos permitidas en el artículo 1º de la presente Resolución, deberán dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

a) estar habilitados, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, en la ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS para exportar:

b) no registrar antecedentes judiciales ni administrativos, como tampoco causas pendientes en estas instancias.

c) tener los depósitos declarados de aves vivas habilitados por el SERVICIO DE SANIDAD ANIMAL, e inspeccionados por la DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES.

Para el supuesto de ser compartido un depósito de aves vivas por más de una persona deberá acompañar el momento de su inscripción un plano en el que se encuentre demarcada el área que le corresponde a cada una a fin de poder identificar, en forma fehaciente, la pertenencia de las aves.

d) haber entregado los cumplidos de embarques correspondientes a las exportaciones realizadas de acuerdo al cupo 1995/96.

Artículo 6º — Queda prohibida la exportación, tránsito interprovincial y comercialización en jurisdicción federal de las especies de psitaciformes no listadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María J. Alsogaray

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 133/96

Comercialización de semilla identificada importada de sorgo granífero.

Bs. As., 3/6/96

VISTO el incremento significativo en la superficie a sembrar de sorgo granífero durante la presente campaña agrícola, y

CONSIDERANDO:

Que la producción de semilla fiscalizada de esa especie, como las disponibilidades de semilla certificada en el exterior de variedades inscriptas, no cubrirían la potencial demanda del mercado.

Que en tales circunstancias sería necesario contemplar la comercialización de semilla identificada importada con mención del cultivar.

Que el artículo 11º de la Ley nº 20.247 establece que la importación y exportación de semillas queda sujeta al régimen de la presente Ley, de acuerdo a las normas que dicte el Poder Ejecutivo Nacional en defensa y promoción de la producción agrícola del país.

Que el artículo 15º de la citada Ley, faculta a prohibir, condicionar a requisitos y normas especiales, temporaria o permanentemente, en todo o en parte del territorio nacional, la producción, multiplicación, difusión, promoción, o comercialización de una semilla, cuando lo considere conveniente por motivos agronómicos o de interés general.

Que el artículo 10º del Decreto nº 2183/91 faculta al Organismo de aplicación a determinar los casos en que podrá o deberá hacerse mención de la variedad en la semilla de clase identificada.

Que el DIRECTORIO del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS en su reunión del día 31 de mayo de 1996 (Acta Nº 30) dió su aprobación a la medida.

Que la firmante es competente para suscribir la presente conforme a la facultad conferida por el artículo 9º, inciso d), del Decreto nº 2817/91.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

Artículo 1º — La semilla de sorgo granífero de origen importado que se comercialice durante la presente campaña agrícola 1996/97, podrá ser de clase Identificada con mención obligatoria de la variedad en el rótulo.

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Adelaida Harries

Secretaría de Minería e Industria

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 269/96

Reglaméntase el procedimiento para la asignación de la cuota prevista en el artículo 19 del Decreto Nº 2677/91, sustituido por el artículo 11 del Decreto Nº 683/94 destinadas a vehículos categoría "A" para usuarios finales.

Bs. As., 31/5/96

VISTO el expediente Nº 060-003356/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, las Resoluciones ex-S.I. Nº 33 del 27 de octubre de 1993, ex-S.I. Nº 20 del 12 de enero de 1994, ex-S.I. Nº 93 del 12 de mayo de 1995 y S.M.e I. Nº 207 del 7 de mayo de 1996, y los Decretos Nros. 2677 del 20 de diciembre de 1991 y 683 del 6 de mayo de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE MINERIA e INDUSTRIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en su carácter de Autoridad de Aplicación del régimen automotriz debe reglamentar el procedimiento para la asignación de la cuota prevista en el artículo 19 del Decreto Nº 2677/91, sustituido por el artículo 11 del Decreto Nº 683/94 destinadas a vehículos categoría "A" para usuarios finales.

Que resulta necesario realizar ajustes técnicos a la Resolución S.M.e I. Nº 207/96, de manera de perfeccionar el sistema de adjudicación implementado por la misma.

Que de acuerdo a los magros resultados del mercado automotriz local durante el año 1995 debido a la crisis financiera internacional, se estima conveniente dejar sin efecto la ejecución de las garantías a las que se hace mención en la Resolución ex-S.I. Nº 93/95, debido a la imprevisibilidad de la misma por parte de los Distribuidores y Representantes Oficiales de Automotores.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 21 y 26 del Decreto Nº 2677/91 y 20 del mismo decreto, sustituido por el artículo 12 del Decreto Nº 683/94.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE MINERIA E INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — *Los interesados* en participar del procedimiento de asignación de cupos destinados a usuarios finales de acuerdo a lo previsto en el artículo 1º inciso b) de la resolución S.M.e I. Nº 207/96, deberán adquirir los formularios pre-impresos que estarán disponibles para su venta en la Delegación de la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (área de Tesorería), Julio A. Roca 651, 5º piso, sector 27, a partir del día posterior a su publicación en el Boletín Oficial. El valor de los mismos será de PESOS CIEN ($ 100).

Art. 2º — Una vez adquiridos y completados, los formularios deberán presentarse mediante expediente ante la Delegación Mesa de Entradas y Notificaciones en la SECRETARIA DE MINERIA E INDUSTRIA. Dicha dependencia intervendrá el comprobante que forma parte del formulario (Artículo 30º del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991), el que quedará en poder del interesado.

Art. 3º — La recepción de los formularios para participar del procedimiento de asignación que hace referencia el artículo anterior, se realizará hasta el 27 de junio de 1996, inclusive, de acuerdo al Cronograma que se adjunta como Anexo I. Todas las tramitaciones deberán efectuarse en forma personal o mediante poder otorgado por Carta Documento, con Documento que acredite la personería.

El formulario deberá ser completado con letra imprenta, utilizando los casilleros correspondientes, sin enmiendas ni tachaduras, que en el supuesto de existir harán carecer de validez la presentación efectuada.

Art. 4º — Cada persona física o jurídica podrá solicitar un sólo vehículo a través de un único formulario. En caso de detectarse repeticiones se tomará como válido solamente el que posea la menor numeración.

Art. 5º — En caso que la cantidad total de formularios recibidos no excedan al cupo establecido en la Resolución S.M.e I. Nº 207/96 para este segmento, se procederá a la adjudicación automática de las unidades a los solicitantes. En caso contrario, la Dirección Nacional de Industria determinará la fecha en que se realizará un sorteo de las unidades disponibles para ser asignadas entre los solicitantes. El mismo será llevado a cabo por la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

Art. 6º — El listado definitivo de las personas a las cuales se les asignó un cupo para la importación de un vehículo Categoría "A", será confeccionado de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior y comunicado mediante Disposición de la Dirección Nacional de Industria, comunicándose la misma a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO DEL AUTOMOTOR.

Art. 7º — Al momento del despacho a plaza de la unidad adjudicada, la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS verificará la inclusión del solicitante en el listado emitido por Disposición de la Dirección Nacional de Industria mencionado en el artículo anterior. Además, exigirá el comprobante intervenido por la Delegación Mesa de Entradas y Notificaciones en la SECRETARIA DE MINERIA E INDUSTRIA conforme a lo dispuesto en el artículo 2º de la presente. Los requisitos antes mencionados serán indispensables y excluyentes para la concreción de la operación de importación del vehículo.

Art. 8º — Las personas que figuren en el listado mencionado en el artículo 6º de la presente, podrán realizar el despacho a plaza de la unidad asignada en un plazo máximo de 360 días a partir de la fecha de publicación de la disposición de la Dirección Nacional de Industria. Una vez vencido dicho plazo, caducarán los derechos para la importación de la unidad, pasando a formar parte la misma del cupo para el año siguiente.

Art. 9º — Los vehículos importados mediante el sistema establecido por la presente, no podrán ser transferidos por los titulares por el término de un año a partir del despacho a plaza de los mismos. La DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO DEL AUTOMOTOR verificará que las unidades asignadas se correspondan con los titulares del dominio del vehículo.

Art. 10. — Sustitúyese el artículo 7º de la Resolución S.M.e I. Nº 207/96 por el siguiente:

"ARTICULO 7º. — Cada Representante y/o Distribuidor Oficial podrá solicitar una cantidad máxima equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) del total de unidades asignadas a la franja. Tampoco podrá superar este DIEZ POR CIENTO (10 %), el total de unidades asignadas a una marca, independientemente del número de empresas que la misma involucre. En caso de alcanzarse el límite expuesto, automáticamente no se dará curso a las solicitudes de Certificados realizadas".

Art. 11. — Déjase sin efecto la ejecución de las garantías previstas en el artículo 11 de la Resolución ex-S.I. Nº 33/93, el artículo 11 de la Resolución ex-S.I. Nº 20/94 y el artículo 12, inciso e) de la Resolución ex-S.I. Nº 93/95, procediéndose a la devolución a los titulares de las mismas.

Art. 12. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.M.e I. Nº 269

CUIT terminados en 0	Jueves	13 de junio de 1996
CUIT terminados en 1	Viernes	14 de junio de 1996
CUIT terminados en 2	Martes	18 de junio de 1996
CUIT terminados en 3	Miércoles	19 de junio de 1996
CUIT terminados en 4	Jueves	20 de junio de 1996
CUIT terminados en 5	Viernes	21 de junio de 1996
CUIT terminados en 6	Lunes	24 de junio de 1996
CUIT terminados en 7	Martes	25 de junio de 1996
CUIT terminados en 8	Miércoles	26 de junio de 1996
CUIT terminados en 9	Jueves	27 de junio de 1996

Dirección General Impositiva

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y PREVISIONALES

Resolución General 4173/96

Obligaciones Impositivas y de los Recursos de la Seguridad Social. Capitalización de deudas por el Estado Nacional. Decreto Nº 176/96. Régimen de Facilidades de Pago.

Bs. As., 7/6/96

VISTO el Decreto Nº 176 del 21 de febrero de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado decreto se dispone la capitalización de determinados créditos del Estado y la simultánea venta de las acciones recibidas en consecuencia.

Que el aludido proceso de capitalización en lo concerniente al ámbito de competencia de este Organismo, comprende las obligaciones impositivas y de los recursos de la Seguridad Social incorporadas al régimen especial establecido por el Decreto Nº 493 del 22 de setiembre de 1995.

Que en virtud de los objetivos tenidos en cuenta por el referido acto administrativo, corresponde considerar en tal sentido las obligaciones impositivas y previsionales generadas con posterioridad al período indicado en el párrafo anterior.

Que en consecuencia se entiende oportuna la adopción de medidas excepcionales conducentes a obtener el ingreso de los tributos en términos de una razonable viabilidad.

Que en tal sentido, se estima procedente establecer un régimen de facilidades de pago para las mencionadas obligaciones que, preservando el interés del Fisco, posibilite el ingreso de los importes adeudados en un marco financieramente compatible con el mantenimiento de la actividad de la empresa.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7º y 39 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese en el marco dispositivo del Decreto Nº 176 del 21 de febrero de 1996, y a los fines de la consecución de los objetivos previstos en el mismo, un régimen de facilidades de pago para la cancelación de obligaciones impositivas y de los recursos de la Seguridad Social vencidas desde el día 1º de agosto de 1995 y hasta la fecha en que se complete la transferencia definitiva de las acciones a los nuevos titulares, según surja de la pertinente resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ambas fechas inclusive.

Quedan asimismo comprendidos los intereses resarcitorios y en su caso los punitorios, devengados hasta la fecha de consolidación y las sanciones que se encuentren firmes a dicha fecha.

Art. 2º — El acogimiento al presente régimen podrá ser efectuado exclusivamente una vez completada la adjudicación derivada del proceso de venta de las acciones, como consecuencia de la capitalización de créditos por parte del Estado a la que el mencionado Decreto se refiere.

Art. 3º — El monto resultante de consolidar las obligaciones mencionadas en el artículo 1º a la fecha de vencimiento fijada en el párrafo segundo del artículo 4º, podrá ser abonada en hasta TREINTA Y SEIS (36) cuotas mensuales. La primera de dichas cuotas tendrá el carácter de pago a cuenta y las restantes, con más un interés del UNO POR CIENTO (1 %) mensual sobre saldos, serán iguales y consecutivas.

El importe de cada cuota (capital e interés), excepto la primera se determinará aplicando la siguiente fórmula:

$$C = \frac{(V - M) \cdot (1 + i)^{n - 1}}{(1 + i)^{n - 1} - 1}$$

donde: C = importe de la cuota
V = importe de la deuda original
M = importe de la primera cuota (V : n)
n = número de cuotas solicitadas
i = tasa de interés

Art. 4º — A los fines de adherir al régimen que por la presente se dispone deberá:

a) Consolidarse la deuda, y

b) presentarse una nota, cuyo modelo se indica en el Anexo, y en su caso los formularios de declaración jurada determinativos.

Las citadas obligaciones se cumplimentarán hasta el último día hábil, inclusive, del mes siguiente al de la transferencia definitiva a que se refiere el artículo 2º, en la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales de este Organismo:

En igual plazo se efectuará, utilizando para ello el volante de pago F. 105 entregado por la mencionada dependencia el ingreso de la primera cuota en el Banco Hipotecario Nacional, Casa Central, resultando única constancia del pago realizado el comprobante F. 107 emitido por el sistema o, en su caso, el dispuesto por la Resolución General Nº 3886.

La segunda cuota y siguientes deberán ser ingresadas con el procedimiento de pago señalado en el párrafo anterior hasta el último día hábil, inclusive, de cada mes, a partir del posterior al del vencimiento dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 5º — Las Resoluciones Generales Nros. 4065, 4077 y sus complementarias, serán de aplicación en, lo pertinente, para la caducidad del plan de facilidades de pago que se solicite, así como el ingreso fuera de término de sus cuotas y demás aspectos no contemplados especialmente en esta resolución general.

Art. 6º — Apruébase el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución general.

Art. 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 4173

Consolidación de Deudas y Solicitud de Facilidades de Pagos

Denominación:
Clave Unica de Identificación Tributaria:
Lugar y Fecha:

A los fines establecidos por la Resolución General Nº 4173, se solicita el siguiente plan de facilidades de pago:

I. OBLIGACIONES IMPOSITIVAS

.... (1) $
Intereses resarcitorios $
Intereses punitorios $ ____________

Total Obligaciones Impositivas (I) $ ____________

II. OBLIGACIONES DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

.... (1) $
Intereses resarcitorios $
Intereses punitorios $ ____________

Total Obligaciones de los Recursos de la Seguridad Social (II) $ ____________

III. CONSOLIDACION DE DEUDA Y DETERMINACION DE LAS CUOTAS

1. Total deuda consolidada (I) + (II) $
2. Cantidad de cuotas solicitadas:
3. Monto de la primera cuota (1.: 2.) $
4. Monto de las cuotas restantes, por aplicación de la fórmula del artículo 3º $

....
Firma

El que suscribe, Don .... en su carácter de (2) ...., afirma que los datos consignados son correctos y completos y que la presente se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

1) Consignar cada obligación y período por separado, según surgen de las declaraciones juradas determinativas que se agregarán, de corresponder.

(2) Presidente, gerente u otro responsable.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

IMPORTACIONES

Resolución 750/96

Exceptúase a determinadas operaciones de importación del pago del Derecho de Importación Específico Mínimo (D.I.E.M.), dispuesto por la Resolución Nº 299/96.

Bs. As., 6/6/96

VISTO el Expediente Nº 020-000371/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 299 de fecha 20 de febrero de 1996 asigna a las pelotas inflables, que se despachan por la posición arancelaria 9506.62.00 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), el pago del Derecho de Importación Específico Mínimo (D.I.E.M.), a través de su incorporación en el Anexo IX del Decreto Nº 998 de fecha 28 de diciembre de 1995, modificatorio del Decreto Nº 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994 por el cual la REPUBLICA ARGENTINA quedó integrada a la Unión Aduanera del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que resulta conveniente el mantenimiento de las condiciones para aquellas operaciones de importación que se hubiesen definido con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución citada precedentemente.

Que la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES y la SECRETARIA DE MINERIA E INDUSTRIA, dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios —t.o. en 1992— y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 101 de fecha 16 de enero de 1985 y 2275 del 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Exceptúase del pago del Derecho de Importación Específico Mínimo (D.I.E.M.), dispuesto por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 299/96, a aquellas operaciones de importación que encuadren en algunos de los siguientes casos:

a) Que las importaciones se hallen amparadas por carta de crédito irrevocable constituida con anterioridad a la fecha de vigencia de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 299/96.

b) Que la mercadería se halle expedida con destino final al territorio aduanero por tierra, agua o aire y cargada en el respectivo medio de transporte.

c) Que la mercadería se halle en zona primaria aduanera por haber arribado con anterioridad al territorio aduanero.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PESCA

Resolución 719/96

Institúyese un régimen especial de importación para los buques pesqueros que ingresen a la matrícula nacional a través de proyectos aprobados en el marco del Acuerdo sobre las Relaciones en Materia de Pesca Marítima, celebrado con la Unión Europea.

Bs. As., 4/6/96

VISTO el Expediente Nº 800-000433/96 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 24.315 fue aprobado el Acuerdo sobre las Relaciones en Materia de Pesca Marítima celebrado entre la REPUBLICA ARGENTINA y la UNION EUROPEA.

Que el citado Acuerdo estableció los principios, normas y modalidades de cooperación entre las partes en lo referente a la conservación, explotación y transformación de los recursos pesqueros.

Que asimismo tiene por objetivo fundamental la renovación de la flota pesquera nacional, mediante el reemplazo de las unidades obsoletas, por buques comunitarios más modernos, provistos de mejor tecnología de captura y procesamiento, sin que esto signifique aumentar el esfuerzo de pesca.

Que el citado convenio fue suscripto entre las partes y aprobado por ley del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION encontrándose plenamente vigente al momento de su promulgación la Resolución Nº 857 de fecha 14 de julio de 1994 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a través de la cual se autorizaba la importación de bienes de capital bajo el régimen de "planta llave en mano" con un CERO POR CIENTO (0 %) de derecho de importación y de tasa de estadística.

Que con fecha 14 de noviembre de 1995 se dictó la Resolución Nº 502 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyendo el régimen de importación de bienes integrantes de "plantas llave en mano".

Que en dicha Resolución se limitó el tratamiento exclusivamente a los bienes nuevos sin tener en cuenta el acuerdo preexistente y ratificado por la Ley Nº 24.315, anterior a la vigencia plena del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que a los efectos de garantizar el objetivo perseguido por el citado Convenio Internacional, resulta menester rever la norma citada en el considerando anterior, autorizando la incorporación de los buques que forman parte de los proyectos aprobados a la luz de la Ley Nº 24.315, en las condiciones existentes al momento de la suscripción del mismo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 y en los Decretos Nº 2752 de fecha 13 de enero de 1991 y Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Instituir un régimen especial de importación para los buques pesqueros que ingresen a la matrícula nacional a través de proyectos aprobados en el marco del Acuerdo sobre las Relaciones en Materia de Pesca Marítima, celebrado entre la REPUBLICA ARGENTINA y la UNION EUROPEA, aprobado por la Ley Nº 24.315.

Art. 2º — Establécese para la importación de los buques comprendidos en un proyecto aprobado en el marco del Acuerdo citado en el Artículo anterior un CERO POR CIENTO (0 %) de derecho de importación, un CERO POR CIENTO (0 %) de tasa de estadística y una reducción al CERO COMA VEINTE POR CIENTO (0,20 %) de la tasa de comprobación de destino.

Art. 3º — Atento al beneficio tributario establecido por el Artículo 2º de la presente resolución, los buques a importar estarán sujetos al régimen de comprobación de destino por el término de DOS (2) años y consecuentemente sujetos al pago de la tasa correspondiente, sin perjuicio que la autoridad aduanera decida sobre la aplicación del régimen de garantías previsto por el Artículo 453, inciso e) del Código Aduanero.

Art. 4º — Prohíbese la enajenación a título gratuito u oneroso, por el término de DOS (2) años de los buques sujetos al régimen de comprobación de destino que hayan ingresado en el marco del mencionado Acuerdo.

Art. 5º — La importación de repuestos para los buques que se efectúen bajo el presente régimen y con el mismo beneficio que los buques que ingresen en el marco del Acuerdo sobre las Relaciones en Materia de Pesca Marítima entre la REPUBLICA ARGENTINA y la UNION EUROPEA, estará limitada como máximo a TRES (3) unidades de cada repuesto, sin poder en ningún caso superar el CINCO POR CIENTO (5 %) del valor CIF del buque, el total de la cantidad de repuestos a importar.

Art. 6º — La SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES será la Autoridad de Aplicación del presente régimen, quedando facultada para dictar las normas reglamentarias y aclaratorias que resulten necesarias para su implementación.

Art. 7º — La presente Resolución comenzará a regir el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

—FE DE ERRATAS—

SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

Resolución Nº 318/96

En la edición del 6 de junio de 1996, donde se publicó la citada Resolución, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el artículo 1º:

DONDE DICE: ... el Director Nacional de Pesca y Agricultura y un Asesor de la SECRETARIA DE ACUICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION.

DEBE DECIR: ... el Director Nacional de Pesca y Acuicultura y un Asesor de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

BANDA SINFONICA DE CIEGOS

La Dirección Nacional de Música y Danza de la Secretaría de Cultura de la Nación llama a concurso de antecedentes y oposición para cubrir cargos vacantes en la planta permanente de la Banda Sinfónica de Ciegos.

Carácter del concurso: Titularidad

Cantidad de cargos a cubrir: Veinte (20)

Tipificación de los cargos:

5º 1º clarinete	3ra. categoría
6º 1º clarinete	3ra. categoría
7º 1º clarinete	3ra. categoría
8º 1º clarinete	3ra. categoría
2º saxo alto	3ra. categoría
3º trompeta en si bemol	3ra. categoría
2º oboe	4ta. categoría
5º 2º clarinete	4ta. categoría
6º 2º clarinete	4ta. categoría
7º 2º clarinete	4ta. categoría
2º saxo tenor	4ta. categoría
2º clarinete alto	4ta. categoría
2º clarinete bajo	4ta. categoría
2º trombón	4ta. categoría
1º Fliscorno alto	4ta. categoría
2º Fliscorno tenor	4ta. categoría
1º tuba	4ta. categoría
4º corno	4ta. categoría
2º bombardino	5ta. categoría
3º bajo	5ta. categoría
4º bajo	5ta. categoría
4º violoncelo	5ta. categoría
1º 3º clarinete	5ta. categoría
2º 3º clarinete	5ta. categoría
Acces. de Batería	5ta. categoría

Régimen de labor: Decretos 4345/72 y 1415/74

Inscripciones:

Fecha: Desde el 12-06 hasta el 27.07.96 en días hábiles

Horario: De 10,00 a 16,00 hs.

Local: Austria 2561 - P.B. - Capital Federal TE. Nº 802-5674

Banda Sinfónica de Ciegos: Sólo se inscribirá contra entrega de certificado médico oficial que acredite ceguera o un máximo de visión de 3/10 con ayuda óptica.

Local de exámenes: Banda Sinfónica de Ciegos, Austria 2561 - P.B. - Capital Federal.

Los concursantes podrán concurrir con pianista acompañante.

Cronograma:

Fecha	Horario	Tipificación del cargo
01.08.96	15.00 hs.	Maderas
02.08.96	15.00 hs.	Maderas
05.08.96	15.00 hs.	Saxofones
06.08.96	15.00 hs.	Metales
07.08.96	15.00 hs.	Metales
08.08.96	15.00 hs.	Percusión
09.08.96	15.00 hs.	Cuerda

Remuneración:

Categoría	Sueldo Básico	Función músico	Asig. categoría
3RA.	630	730	1360
4TA.	539	641	1180
5TA.	486	589	1075

Obras impuestas:

Una obra a elección y se tomará una obra a primera palpación en Sistema Braile.

e. 12/6 Nº 2164 v. 14/6/96

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 613/96

Bs. As., 6/6/96

VISTO el expediente Nº 836/96/INCAA, las Resoluciones Nº 124/96, 130/96 y 363/96/INCAA y el dictamen del Nº 323/96 del Departamento de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES; y

CONSIDERANDO:

Que en el Llamado a Concurso convocado por las Resoluciones citadas, para Largometrajes en las categorías Opera Prima e Interior del País, la Dirección Nacional estima conveniente hacer la aclaración pertinente del alcance en cuanto a la participación de los aspirantes en las mencionadas categorías.

Que en tal sentido el Departamento de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en su dictamen Nº 323 del 20 de mayo de 1996 propone dictar Resolución al respecto.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE
CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aclárase el Artículo 1º de la Resolución 130/96/INCAA en el sentido que, para participar en la categoría OPERA PRIMA, los directores propuestos deberán ser de nacionalidad argentina y no deberán contar con antecedentes previos de películas de Largometrajes, realizadas en 35 mm y/o estrenadas comercialmente en la República. Siendo de temática libre.

ARTICULO 2º — Aclárese que la participación en una de las categorías excluye la intervención en la otra, no admitiéndose en tal sentido más de UNA (1) presentación por director y/o productor.

ARTICULO 3º — El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES deberá difundir la presente aclaración del Llamado a Concurso por medio de la prensa escrita, como así también garantizar la difusión de la misma a través de las Subsecretarías de Cultura del Interior del País.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — JULIO ERNESTO MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 12/6 Nº 2177 v. 12/6/96



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 1296; 1352 y 1354/96 (Ex-INAC), se resolvió retirar la autorización para funcionar y su posterior cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas, a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE VALCHETA LIMITADA, matrícula 12.729; con domicilio legal en Valcheta, Departamento del mismo nombre, Provincia de Río Negro; COOPERATIVA DE PROVISION PARA PANADEROS LOS VENCEDORES DE CHACABUCO LIMITADA, matrícula 10.374, con domicilio legal en la ciudad de Chacabuco, Partido de Chacabuco, Provincia de Buenos Aires; y COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA "DEL VALLE DE SAN FRANCISCO" LIMITADA, matrícula 11.959, con domicilio legal en San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy. Contra las citadas resoluciones (Art. 40 inc. e) del decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22 inc. a) —10 días— y Art. 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, se les concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia de UN (1) día a la Cooperativa domiciliada en Chacabuco, Provincia de Buenos Aires; de SEIS (6) días a la entidad que pertenece a la Provincia de Río Negro y de OCHO (8) días a la cooperativa con domicilio legal en la Provincia de Jujuy. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (Artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991).

e. 12/6 Nº 2144 v. 14/6/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2439 (27/5/96). Ref.: Circular OPASI 2-143. Comisiones y gastos por la apertura y funcionamiento de cuentas de depósito.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Establecer, con efecto desde el 1/9/96, que las entidades financieras depositarias —como requisito previo a su apertura y como una cláusula integrante de los contratos— deberán obtener de los titulares de cuentas corrientes, de cajas de ahorros y cuentas especiales para círculos cerrados, su conformidad expresa para el débito en las respectivas cuentas de las comisiones y gastos por servicios vinculados a su funcionamiento, cualquiera sea su concepto, incluyendo, entre otros, los correspondientes a:

—apertura de cuenta;

—mantenimiento de saldos mínimos;

—emisión y envío de resúmenes de cuenta de débitos automáticos;

—operaciones por ventanilla o con cajeros automáticos;

—liquidación de valores presentados al cobro o de cheques excluidos del régimen de cámaras compensadoras;

—depósitos o extracciones en casas distintas de aquellas en la cual estén radicadas las cuentas, por operaciones con cajeros automáticos.

—rechazo de cheques propios o terceros —excepto los cargos obligatorios derivados de disposiciones legales—.

—provisión de boletas de depósitos;

—impresión de chequeras;

—emisión y entrega de tarjetas de débito o para uso en cajeros automáticos;

—débitos automáticos, uso de cajeros automáticos de otras entidades o redes del país o del exterior;

—depósitos de terceros (cobranzas);

—márgenes de descubierto otorgados,

—certificación de firmas.

Ese consentimiento también deberá ser comprensivo de otras formas que impliquen una retribución implícita por los servicios que preste la entidad depositaria, tales como, el reconocimiento de intereses sobre las imposiciones a partir de la existencia de un determinado saldo mínimo, etc.

Dicha autorización deberá ser extendida por el cliente en dos ejemplares (original que archivará la entidad y duplicado para el cliente) de una fórmula que la entidad depositaria deberá habilitar a tal efecto, en la que el cliente hará constar su consentimiento mediante firma o inicial al costado derecho de cada uno de los conceptos, respecto de los que se deberá indicar su correspondiente valor o, en su caso, el saldo mínimo a partir de cual se reconozcan intereses.

Cuando la entidad financiera adopte decisiones que impliquen afectar el funcionamiento de las cuentas —total o parcialmente— y/o modificar el importe de las comisiones o gastos cuyo débito hubiere sido aceptado, deberá obtenerse del cliente una nueva autorización con por lo menos cinco días de antelación a su aplicación.

En el caso de que el cliente no manifieste su rechazo dentro de los 30 días de haber sido notificado fehacientemente de tales cambios o ante su silencio, se considerará que acepta las nuevas condiciones, las que sólo tendrán vigencia luego de vencido el citado lapso.

Los fondos debitados por comisiones o gastos sin la previa autorización de los clientes, conforme a lo establecido precedentemente, deberán ser reintegrados a los titulares dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que aquél presente su reclamo ante la entidad con más un importe equivalente al 100 % de los débitos observados, en concepto de compensación de gastos por obtención del reintegro, condición que se hará conocer al cliente mediante la inserción de una cláusula específica en la fórmula de autorización y en los respectivos contratos.

2. Establecer que las entidades financieras deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto precedente antes del 31/12/96, respecto de las cuentas que se encuentren abiertas a la fecha de difusión de la presente resolución".

Les señalamos que lo dispuesto por las resoluciones precedentes no afecta la posibilidad del cierre de las cuentas de depósito por decisión de las entidades financieras conforme a las disposiciones vigentes en la materia a que se refieren los puntos 1.5.1.1., 2.1.3.4. y 4.3.8. del Capítulo I de la Circular OPASI-2.

e. 12/6 Nº 2145 v. 12/6/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2440 (28/5/96). Ref.: Circular LISOL 1-138. CONAU 1-195. Clasificación y previsionamiento de deudores que a su vez sean morosos de ex-entidades.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Incorporar a los Apartados I. Cartera Comercial y II. Cartera de Consumo del Anexo I a la Comunicación "A" 2216, como puntos d.6 y 6. respectivamente, los siguientes:

"d.6. Irrecuperable por disposición técnica.

Se incluirán las financiaciones a clientes que a su vez sean deudores en situación irregular —considerando como tal a los que registren atrasos superiores a 180 días—, de acuerdo con la nómina que, a tal efecto y a base de la información que deberán suministrar los administradores de las carteras crediticias, elabore y proporcione el Banco Central de:

i) entidades liquidadas por esta Institución,

ii) entes residuales de entidades financieras públicas privatizadas o en proceso de privatización o disolución y

iii) entidades financieras cuya autorización para funcionar haya sido revocada por esta Institución y se encuentren en estado de liquidación judicial o quiebra.

Asimismo, corresponderá clasificar en esta categoría los activos que reúnan las condiciones establecidas en el punto 2. de la resolución difundida por la Comunicación 'A' 2287".

"6. Irrecuperable por disposición técnica.

Comprende el monto de las financiaciones a clientes que reúnan las condiciones previstas bajo este mismo título en el punto d.6. del Apartado I. Cartera comercial".

2. Establecer que la inclusión en las nuevas categorías que se establecen conforme a lo dispuesto en el punto anterior de los deudores morosos de ex-entidades financieras determinará la obligación de previsionar el 100 % de las financiaciones, incluyendo renovaciones, prórrogas, esperas —expresas o tácitas—, etc., que se otorguen desde el día siguiente de la inclusión del deudor en la nómina que difunda el Banco Central, independientemente de que cuenten o no con garantías preferidas o autoliquidables.

Se exceptúan de la obligación de clasificar al deudor en las nuevas categorías, cuando las financiaciones se destinen a cancelar los préstamos que originaron su inclusión en la nómina de deudores morosos siempre que los fondos se acrediten directamente en las cuentas de las ex-entidades acreedoras".

Les aclaramos que la inclusión en las nuevas categorías de los deudores morosos de ex-entidades liquidadas por el Banco Central (régimen de la Comunicación "A" 1944) deberá efectuarse a partir de junio próximo, a cuyo efecto resulta de aplicación la nómina de los aludidos prestatarios a que se refiere la Comunicación "A" 2429.

Por lo tanto, desde ese mes queda sin efecto lo previsto en el penúltimo y último párrafo de los puntos d.5 y 5. de los apartados I y II del Anexo I a la Comunicación "A" 2216, respectivamente, sin perjuicio de lo cual mantiene vigencia la obligación de previsionar, conforme a las disposiciones actualmente en vigor, el capital y los intereses que se devenguen a partir de ese mes correspondientes a la deuda que esos prestatarios registren y que no esté originada en la situación prevista en el punto 2. de la resolución precedente.

e. 12/6 Nº 2146 v. 12/6/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a los señores Horacio E. COMBAL (L.E. Nº 4.860.157 - C.I.P.F. Nº 3.619.410), a Diego Julián ROBERTS (C.I.P.F. Nº 5.033.124), a la señora María C. HERNANDEZ de ISOLA (L.C. Nº 5.906.077 - C.I.P.F. Nº 5.500.932) y a la señorita Marta P. LISCHINSKY para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 788, Expte. Nº 101.766/87, caratulado CAJA DE CREDITO PAZ COOPERATIVA LIMITADA (en liquidación), el cual se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificados de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 12/6 Nº 2147 v. 14/6/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Nº1818/96

Bs. As., 28/5/96

VISTO razones operativas de servicio, y

CONSIDERANDO:

Que el Paso Fronterizo ubicado en la localidad de Candelaria, denominado Destacamento Candelaria, dependiente de la Aduana de Posadas, fue habilitado por Resolución Nº 104/81.

Que de la información producida por la Aduana citada, surge que la operativa registrada por dicho Paso es escasa y que los resultados económicos son nulos.

Que en consecuencia no se justifica, por el momento, la presencia del personal de esta Administración Nacional en dicho puesto fronterizo.

Que la Prefectura Naval Argentina Destacamento Candelaria ha manifestado que se encuentra en condiciones de asumir tal delegación.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas en el art. 31 de la Ley 22.415,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Delegar en Prefectura Naval Argentina, el control aduanero de Tráfico Vecinal Fronterizo que se realiza en el Destacamento Candelaria, dependiente de la Aduana de Posadas.

ARTICULO 2º — La citada dependencia aduanera arbitrará los medios tendientes a la entrega de los elementos necesarios para el traspaso respectivo.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Tomen conocimiento las Secretarías del Interior, de Control y la Aduana de Posadas. Cúrsese copia de la presente a la Prefectura Naval Argentina, Dirección Nacional de Población y Migraciones y a la Superintendencia Nacional de Fronteras. Cumplido, archívese. — Lic. WALTER DEFORTUNA, Administrador Nacional de Aduana.

e. 12/6 Nº 2148 v. 12/6/96

ADUANA DE POSADAS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Firmado: CARLOS DE LA ROSA, Administrador Aduana de Posadas.

SA46 Nros.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
6664/93	GUILLEN BRIZUELA, GREGORIO A.	866-871 LEY 23.737	63.000

Sección Sumarios, 30/5/96

e. 12/6 Nº 2149 v. 12/6/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

CODIGO: 050

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
081-050-96	30-60654250-6	BRIHET E HIJOS S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

Cont Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 4.

e. 12/6 Nº 2150 v. 12/6/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

CODIGO: 050

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
083-050-96	30-53544225-4	LIBRART S.R.L.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 4.

e. 12/6 Nº 2151 v. 12/6/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 1

CODIGO: 001

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
007-001-96	27-03770272-8		ALVAREZ DIANA

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

Cont Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe a/c Región Nº 5.

e. 12/6 Nº 2152 v. 12/6/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 5

Bs. As., 31/5/96

"Se notifica al agente de la Dirección General Impositiva señor SALGADO, Marcelo Aldo —legajo Nº 27.997/76— que ante inasistencias continuas sin justificar ha sido declarado cesante por abandono de servicio, mediante Disposición Nº 58/96 (D.R.H.).

Copia del acto dispositivo se encuentra a su disposición en la Región Nº 5, Avda. Rivadavia 1355, 4º piso, Capital Federal, de la cual podrá tomar vista en horario 10:00 a 18:00 horas".

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe a/c Región Nº 5.

e. 12/6 Nº 2153 v. 14/6/96

SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA INFORMA:
VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 01 AL 10-06-96

CARNES		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		274,00
1/2 RES	137,00	
Cuartos	68,50	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,44	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2,22	
PORCINA (2): (excepto lechones)		110,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,09	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,37	
OVINA:		17,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22,00
EQUINA:		169,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) — Desde el 23 de junio de 1992 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nº 3624 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) — Desde el 1 de febrero de 1993 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nº 3623 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

NOTA: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

e. 12/6 Nº 2154 v. 12/6/96

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

Resolución Nº 358/96

Bs. As., 17/5/96

VISTO el expediente nº 16.833/95, del registro de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, por el cual la FUNDACION ARGENINTA, solicita su habilitación como certificadora de productos ecológicos de origen animal, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 10 de la Resolución nº 1286 del 19 de noviembre de 1993, crea el REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES CERTIFICADORAS DE PRODUCTOS ECOLOGICOS DE ORIGEN ANIMAL, en el ámbito de la GERENCIA DE APROBACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y FARMACOLOGICOS

Que la SUBGERENCIA DE PLANIFICACION ha analizado la documentación presentada por la recurrente sobre procedimientos de certificación de producción de leche orgánica y subproductos.

Que la GERENCIA DE APROBACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y FARMACOLOGICOS ha supervisado el cumplimiento de los requisitos administrativos correspondientes.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Suscripto es competente para resolver en esta instancia de conformidad con lo establecido por el Artículo 33 del Anexo I del Decreto nº 1553 del 12 de agosto de 1991, reglamentario de la Ley Nº 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase a la entidad denominada FUNDACION ARGENINTA en el REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES CERTIFICADORAS DE PRODUCTOS ECOLOGICOS DE ORIGEN ANIMAL.

ARTICULO 2º — Habilítase a la citada entidad para emitir certificaciones de condición ecológica a leche y sus subproductos, según lo establecido en el Artículo 10º de la Resolución Nº 1286/93.

ARTICULO 3º — La citada habilitación caducará el 31 de Diciembre del corriente año, por lo que deberá efectivizar la renovación de la misma antes de la citada fecha.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. BERNARDO GABRIEL CANE, Administrador General, Servicio Nacional de Sanidad Animal.

e. 12/6 Nº 2155 v. 12/6/96

SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

Resolución Nº 120/96

Bs. As., 19/2/96

VISTO la Ley Nº 23.696, los Decretos Nº 2394 del 15 de diciembre de 1992, Nº 1500 del 15 de julio de 1993, Nº 1011 del 7 de julio de 1995, Nº 866 del 11 de diciembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que es función de la SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, evaluar los recursos naturales disponibles para su aprovechamiento energético y dentro de ellos, el análisis de la oferta hidroeléctrica resulta de significativa importancia.

Que en razón de iniciarse próximamente el proceso de liquidación de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO e HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA (HIDRONOR SOCIEDAD ANONIMA), deben resolverse cursos de acción destinados a revisar, homogeneizar y consolidar la documentación técnica existente en las citadas empresas nacionales, particularmente en lo relacionado con proyectos de desarrollo del potencial hidroenergético de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la Intervención de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO ha desarrollado una tarea de sistematización preliminar de la información disponible en lo que fuera Biblioteca Central y Archivo Técnico, concentrando en único edificio sito en la calle Artigas Nº 1556 de la Capital Federal, la documentación existente en sus diversas oficinas regionales.

Que oportunamente la Intervención de HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA (HIDRONOR SOCIEDAD ANONIMA), entregó a esta Secretaría, los estudios y proyectos realizados en su ámbito, los que también han sido concentrados en el inmueble antes citado.

Que esta Secretaría procederá a coordinar las tareas vinculadas con el análisis de calidad de dicha información, con vistas a la organización definitiva de una Biblioteca Pública de Proyectos Hidroeléctricos.

Que el SECRETARIO DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se encuentra facultado para el presente acto, en virtud de las facultades conferidas por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 856 del 19 de agosto de 1991 y Artículo 14 del Decreto Nº 2743 del 29 de diciembre de 1992, Artículo 11 del Decreto Nº 509 del 26 de marzo de 1992, Artículo 13 del Decreto Nº 2259 del 27 de octubre de 1993, Artículo 13 del Decreto Nº 463 del 12 de setiembre de 1993, Artículo 6º del Decreto Nº 1392 del 11 de agosto de 1994, Artículo 13 del Decreto Nº 1807 del 13 de octubre de 1994, Artículo 5º del Decreto Nº 1897 del 27 de octubre de 1994, Artículo 13 del Decreto Nº 1160 del 15 de julio de 1994, Artículo 13 del Decreto Nº 369 del 10 de marzo de 1994 y Artículo 15 del Decreto Nº 287 del 22 de febrero de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA, TRANSPORTE
Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Transfiérese al ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, toda la documentación técnica que perteneciera a las empresas nacionales AGUA Y ENERGIA ELECTRI-

CA SOCIEDAD DEL ESTADO e HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA (HIDRONOR SOCIEDAD ANONIMA), que se encuentra ubicado en el inmueble de la calle Artigas Nº 1556 de esta Capital Federal, de propiedad de la primera de las empresas mencionadas.

ARTICULO 2º — Encomiéndase a la SUBSECRETARIA DE ENERGIA, la coordinación de las actividades vinculadas con la revisión, homogeneización y sistematización de la documentación y organización de la Biblioteca Pública de Proyectos Hidroeléctricos.

ARTICULO 3º — Los gastos emergentes de la presente resolución se imputarán al Programa 76 - FORMULACION Y EJECUCION DE LA POLITICA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CARLOS M. BASTOS, Secretario de Energía, Transporte y Comunicaciones.

e. 12/6 Nº 2156 v. 12/6/96

SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE

Resolución Nº 268/96

Bs. As., 3/6/96

VISTO el Expediente Nº 750-002277/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición de la ex-SUBSECRETARIA DE ENERGIA Nº 19 del 26 de octubre de 1995 se autorizó el ingreso de MARENGO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA, para su Planta Azul, ubicada en la localidad de AZUL (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME) a partir del 1º de noviembre de 1995.

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) informó oportunamente la rescisión del Contrato de Abastecimiento del citado Agente, indicando la fecha a partir de la cual opera la desvinculación.

Que la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 334 del 1º de noviembre de 1994 establece que los Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) deben obtener la autorización correspondiente para su desvinculación.

Que en la referida Resolución se dispone que todo agente desvinculado voluntariamente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) no podrá solicitar su reincorporación hasta pasados DOCE (12) meses.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA Y TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desvincúlase a MARENGO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME) para su Planta Azul, ubicada en la localidad de AZUL (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), a partir del 31 de enero de 1996.

ARTICULO 2º — El Agente citado no podrá solicitar su reincorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) hasta pasados DOCE (12) meses contados a partir de las fechas de desvinculación indicadas en los artículos precedentes.

ARTICULO 3º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar al GRAN USUARIO MENOR (GUME) que se desvincula, al generador y distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CARLOS M. BASTOS, Secretario de Energía y Transporte.

e. 12/6 Nº 2157 v. 12/6/96

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las Empresas mencionadas a continuación, actualmente clientes directas del Distribuidor respectivo, han presentado a esta Subsecretaría la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), habiendo firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA con el Generador que en cada caso se indica.

RAZON SOCIAL	PLANTA O PROV.	DISTRIBUIDOR	GENERADOR
ARCOR SAIC	RIO SECO TUCUMAN	EDET S. A.	CT MARANZANA
TETRA-PACK SA	PARQUE IND. LA RIOJA	EDELAR	H. P. DEL AGUILA
GAL. PACIFICO SA	CAPITAL	EDESUR	C. T. BS. AS.
PVC TECNOCOM SA	PABLO PODESTA BS AS	EDENOR	C. PUERTO
ESTIRENOS SA	PARQUE IND. NORTE SAN LUIS	EDESAL	H. P. DEL AGUILA
HILANDERIA V. OCAMPO	RECONQUISTA SANTA FE	EPE SANTA FE	H. P. DEL AGUILA
COTO C. I C. S. A.	POMPEYA CAP.	EDESUR	C. T. GÜEMES
COTO C. I. C. S. A.	SPINETO	EDESUR	C. T. GÜEMES
COTO C. I. C. S. A.	AVELLANEDA	EDESUR	C. T. GÜEMES
PASEO ALCORTA SA	CAPITAL	EDENOR	HINISA
GATIC SA	PIGÜE BS. AS.	COOP PIGÜE	CAPEX
TECOTEX SA	LULES TUCUMAN	EDET	CAPEX
BAESA SA	PLANTA INYECCION CAP.	EDESUR	CAPEX
BAESA S.A	PLANTA ENVASE CAP.	EDESUR	CAPEX
IMEX-TRADE	CINCO SALTOS RIO NEGRO	ERSA	CAPEX

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171, 7º piso, oficina 720 en el horario de 10 a 16 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía Eléctrica.

e. 12/6 Nº 2158 v. 12/6/96

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE POLITICAS DE SALUD Y REGULACION SANITARIA

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 2544/96

Bs. As., 3/6/96

VISTO el Expediente Nº 1-47-1561-96-1 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica —ANMAT—; y

CONSIDERANDO

Que por las citadas actuaciones la firma INTERSIL MEDICAL, de Carole Anne Jackson, solicita la inscripción del Implante Mamario de Siliconas cuya marca y modelos se detallan en el Anexo I de la presente.

Que la ANMAT dictó la Disposición Nº 1246/95 con la finalidad de reglamentar los distintos aspectos que deberán cumplimentar los implantes mamarios de siliconas de acuerdo con lo estipulado en la Resolución del Ministerio de Salud y Acción Social Nº 255/94.

Que la Comisión sobre Prótesis de Siliconas creada por este organismo mediante las Disposiciones Nº 2777/94 y 3637/94 emitió sus conclusiones a fs. 515 a la 528.

Que por Disposición Nº 4380/95 de la ANMAT se estableció un plazo de 180 días como prórroga para que los establecimientos dedicados a la fabricación y/o importación de implantes mamarios de siliconas, se adecuaran a las normas vigentes mencionadas precedentemente.

Que el Implante Mamario de Silicona cuya marca y modelos se detallan en el Anexo I de la presente, habrá de importarse del Reino Unido de Gran Bretaña siendo éste su país de origen y observándose allí su libre comercialización de acuerdo con la documentación obrante a fs. 442 a la 499 y fs. 149 a 177.

Que a fs. 500 y 501 obra el informe favorable del Departamento de Tecnología Médica, que señala que el producto a importar reúne los requisitos técnicos exigidos por la normativa aplicable.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el artículo 17 de la Resolución Nº 255/94.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la firma INTERSIL MEDICAL, de Carole Anne Jackson, con domicilio en Emilio Pettoruti 2686, Alto Palermo, Pcia. de Córdoba, Argentina, a importar el producto que se detalla en el Anexo I de la presente. La importación se realizará desde el Reino Unido de Gran Bretaña efectúandose la elaboración del mismo en dicho país.

ARTICULO 2º — Establécese que en cada partida a importarse se efectuará la correspondiente evaluación técnica que el Departamento de Tecnología Médica de este organismo considere necesaria, la que tendrá por finalidad asegurar el cumplimiento de los requisitos exigibles para posibilitar su ingreso al país y se le otorgará, en caso de aceptación, la visación del formulario de "Autorización para la importación de medicamentos, productos cosméticos y de tocador, reactivos de diagnóstico de uso "in vitro", material descartable de uso médico y aparatos y equipamiento de uso médico".

ARTICULO 3º — Vencido el plazo establecido en la Disposición 4380/95 sin que el interesado haya cumplido con los requisitos allí exigidos caducará de pleno derecho la Autorización otorgada en el Art. 1º.

ARTICULO 4º — Anótese, comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Informativo, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, cumplido archívese Permanente. —Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional, Adm. Nac. de Medicamentos Alimentos y Tec. Médica

ANEXO I

Implantes Mamarios de Siliconas Marca Nagor

- GFX-LP Nagotext
  Implante mamario con relleno de gel de silicona, con membrana de protección de silicona texturizada de alto rendimiento, forma redonda, perfil bajo.

- GFX Nagotext
  Implante mamario con relleno de gel de silicona, con membrana de protección de silicona texturizada de alto rendimiento, forma redonda, perfil alto.

- RGI-D Nagosil
  Implante mamario con relleno de gel de silicona con membrana de protección de alto rendimiento, forma redonda, perfil bajo.

- RGI-DH Nagosil
  Implante mamario con relleno de gel de silicona con membrana de protección de alto rendimiento, forma redonda, perfil alto.

- SFX-A Nagotext
  Implante Mamario con relleno de solución fisiológica, válvula de diafragma anterior, modelo inflable, forma redonda.

- SFX-P Nagotext
  Implante Mamario con relleno de solución fisiológica, válvula posterior, modelo inflable, forma redonda.

- RSGI-DX Nagotext
  Implante Mamario de doble lumen de gel de silicona/solución fisiológica, texturizada, válvula posterior, forma redonda.

e. 12/6 Nº 2159 v. 12/6/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 241/96

Expediente ENRE Nº 1330/95

Bs. As., 28/5/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Aplicar a "EDESUR S.A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.3 (obligaciones de la distribución en la prestación del servicio) del subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 100.000 kWh equivalente la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA ($ 8.580.-) por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 inciso a) (Obligación de la distribuidora de prestar el servicio público ... teniendo los usuarios los derechos establecidos en el Reglamento de Suministro) e y) (cumplir las disposiciones y normativa emanada del ENTE) del Contrato de Concesión; 2) "EDESUR S.A." deberá, bajo apercibimiento de ejecución, depositar en el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD el monto de la multa dispuesta en el artículo precedente dentro de los diez días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; 3) Notifíquese a "EDESUR S.A.". — Fdo. CARLOS A. MATTAUSCHS, Presidente.

e. 12/6 Nº 2160 v. 12/6/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 243/96

Expediente ENRE Nº 1112/95

Bs. As., 28/5/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "TRANSNOA S.A." en la suma de PESOS VEINTIUN MIL CIENTO SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 21.106,25), correspondientes al mes de abril de 1995, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Trocal del Noroeste Argentino contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo de esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSNOA S.A."; 3) Notifíquese a "TRANSNOA S.A." y a CAMMESA.— Fdo. CARLOS A. MATTAUSCHS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17,30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 12/6 Nº 2161 v. 12/6/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 244/96

Expediente ENRE Nº 1196/95

Bs. As., 28/5/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "TRANSNOA S.A." en la suma de PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE CON CINCO CENTAVOS ($ 8.319,05), correspondientes al mes de mayo de 1995, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Trocal del Noroeste Argentino contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo de esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSNOA S.A."; 3) Notifíquese a "TRANSNOA S.A." y a CAMMESA.— Fdo. CARLOS . A. MATTAUSCHS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17,30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 12/6 Nº 2162 v. 12/6/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 245/96

Expediente ENRE Nº 1273/95

Bs. As., 28/5/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "TRANSNOA S.A." en la suma de PESOS DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 10.380,33), correspondientes al mes de junio de 1995, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Trocal del Noroeste Argentino contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo de esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSNOA S.A."; 3) Notifíquese a "TRANSNOA S.A." y a CAMMESA.— Fdo. CARLOS A. MATTAUSCHS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17,30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 12/6 Nº 2163 v. 12/6/96

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 404/96

Bs. As., 4/6/96

VISTO el expediente Nº 9484/95 del Registro de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, la ley 24.241 y las Instrucciones Nº 2, 5, 9 y 120 de esta Superintendencia.

CONSIDERANDO:

Que bajo expediente 9484/95 obra la presentación efectuada por el Gerente Administrativo de CLARIDAD AFJP S.A., solicitando autorización para la modificación de la estructura accionaria comunicada a la Administradora con nota de fecha 25/08/95.

Que el socio Fabio Piatigorsky vende a otros socios minoritarios la totalidad de su tenencia de cuatrocientos cuarenta mil trescientos ochenta y un (440.381) acciones ordinarias de valor nominal un peso (v$n 1) y cinco (5) votos cada una, según se detalla a continuación:

Accionistas	Anterior	%	Variación	Posterior	%
Piatigorsky, Fabio	440.381	1,175	-440.381	0	0
Faerman Ricardo	440.381	1,175	146.794	587.175	1,567
Seltzer Roberto	440.381	1,175	146.794	587.175	1,567
Buezas Carlos	440.379	1,175	146.793	587.172	1,566
Totales	1.761.522	4,700	0	1.761.522	4,700

Que CLARIDAD AFJP S.A. ha acompañado la información requerida y cumplido los requisitos establecidos por la Ley 24.241 y las Instrucciones de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones Nº 2, 5, 9 y 120.

Que la evaluación de los requisitos correspondientes a los socios compradores fue cumplida con la autorización para operar de CLARIDAD AFJP S.A., agregado al Expediente Nº 122/94 del Registro de esta Superintendencia.

Que obra el informe técnico del Departamento de Autorizaciones donde se evalúan los antecedentes de la modificación accionaria propuesta y del que no surgen objeciones para autorizar la venta del Sr. Fabio Piatigorsky a los socios Ricardo Faerman, Roberto Seltzer y Carlos Buezas.

Que se acompaña el dictamen del Gerencia de Asuntos Jurídicos en su carácter de servicio permanente.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE A.F.J.P.
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar la modificación de la estructura de accionistas de CLARIDAD AFJP S.A. resultante de la venta efectuada por Fabio Piatigorsky de cuatrocientas cuarenta mil trescientos ochenta y una acciones ordinarias de valor nominal un peso (v$n 1) y cinco votos (5) cada una la que quedará integrada según se detalla a continuación:

Accionistas	Acciones	%
ITT Cenit Holding S.A.	9.044.200	24,130
EMARSA	4.523.718	12,070
Bco. Pcia. de Córdoba	6.295.556	16,800
Bco. Social de Córdoba	4.558.019	12,160
UOCRA	4.523.718	12,070
FATSA	4.523.718	12,070
GIED S.A.	2.248.751	6,000
Faerman Ricardo	587.175	1,567
Seltzer Roberto	587.175	1,567
Buezas Carlos	587.172	1,566
Totales	37.479.202	100,000

ARTICULO 2º — La presente comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — WALTER ERWIN SCHULTHESS, Superintendente de A.F.J.P.

e. 12/6 Nº 2165 v. 12/6/96

AUDITORIA GENERAL DE LA NACION

Resolución Nº 121/96

Bs. As., 7/6/96

VISTA la Ley Nº 24.463, de Solidaridad Previsional y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la citada ley establece que en el procedimiento judicial que se instaure, si la Administración Nacional de la Seguridad Social articula la defensa de "limitación de recursos en el Régimen de Reparto", la prueba pericial correspondiente, será diligenciada por integrantes del cuerpo de auditores de la Auditoría General de la Nación, de acuerdo con la reglamentación que expida dicho organismo.

Que en virtud de ello debe elaborarse la normativa que permita cumplir con el mandato legal, en la que se establezcan las competencias específicas de cada área interviniente, se estipulen los plazos, criterios básicos y cronograma a tener en cuenta en las tramitaciones correspondientes, como así también la forma de presentación del informe pericial en los Juzgados en los que están radicadas las causas.

Que el Colegio de Auditores en Sesión del 23/04/96, ha dado su aprobación al texto pertinente.

Que el Presidente de la Auditoría General de la Nación ejerce la representación del órgano.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA AUDITORIA GENERAL DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la Reglamentación del trámite que deberán seguir, en el ámbito de la Auditoría General de la Nación, las solicitudes de las pericias previstas en el artículo 17 de la ley 24.463, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante del presente artículo.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ENRIQUE PAIXAO, Presidente, Auditoría General de la Nación.

ANEXO Resolución Nº 121/96

ARTICULO 1º: Ingresada a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION la comunicación judicial respectiva, la dependencia y/o persona que la recibe debe dar traslado inmediato a Mesa de Entradas para su registro y envío —dentro de las 24 hs.— a la Secretaría Legal, Técnica e Institucional (SLTel).

ARTICULO 2º: La SLTel, dentro de las 24 hs. de recibida aquélla, verificará que en cada caso se hayan adjuntado los escritos de demanda y contestación, se hubiere articulado la defensa de falta de recursos en el régimen por parte de la ANSeS y ofrecido la pericia financiera como prueba. De no merecer observaciones, dará intervención a la Gerencia General de control del Sector Financiero y Proyectos Especiales (GGCSFyPE). En caso contrario, efectuará la comunicación pertinente al Juzgado oficiante, en los términos previstos en el artículo 7º in fine y reservará la actuación.

ARTICULO 3º: La GGCSFy PE procederá, dentro de las 24 hs. de recibida la actuación, a:

3.1. Designar el perito o el equipo de peritos, los que deberán ser profesionales en Ciencias Económicas y reunir los restantes requisitos de las normas de procedimientos vigentes en la jurisdicción federal.

3.2. Elaborar los criterios básicos con el cronograma de ejecución y estimar el presupuesto mínimo para llevar a cabo la tarea.

Los criterios básicos deberán tener especialmente en cuenta, los dictámenes sobre los estados contables del A. N. Se. S. y todo informe referido a dicho organismo que hubiera sido aprobado por la AGN. También podrán considerarse los informes que sobre los temas de interés para la labor pericial haya elaborado la SIGEN.

3.3. Notificar formalmente al perito o equipo:

a) Su designación.

b) Los criterios básicos, con cronograma de vencimientos para cumplir con los plazos dispuestos por el juez, si fuere el caso.

Además, la GGCSFyPE proyectará e inicialará la comunicación al juzgado de la designación dispuesta, a la que adjuntará la constancia de haber notificado al perito de su designación y una copia de la presente reglamentación. Todo ello será girado a la SLTel dentro de las 24 hs. posteriores al cumplimiento de los puntos 3.1., 3.2. y 3.3. a fin de que proceda a remitir al juzgado la comunicación de estilo.

ARTICULO 4º: La SLTel, por conducto de la Gerencia Legal, cursará la comunicación al juzgado en un plazo de 48 hs. de recibida de la GGCSFyPE y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 7º.

Las personas autorizadas a suscribir dicha nota serán aquellas que se encuentren facultadas para representar judicialmente a la AGN.

ARTICULO 5º: El funcionario designado perito encarará la tarea inmediatamente de notificado y dispondrá de 5 días hábiles para realizar su labor conforme las instrucciones oportunamente indicadas, a menos que se establezca un plazo mayor por razones expresamente indicadas.

5.1. La ampliación del plazo para completar la pericia deberá ser planteada a la GGCSFyPE con carácter de "urgente" y debidamente fundamentada, dentro de los 2 primeros días de notificado el perito designado. Conformado el pedido de prórroga, el perito preparará y firmará sin demora el escrito correspondiente, elevándolo para ser inicialado por la GGCSFyPE y remitido a los efectos de que la SLTel disponga su presentación en el juzgado, según el procedimiento del artículo 7º.

5.2. Asimismo, dentro del plazo de los 2 primeros días y con carácter de "urgente", se podrán plantear los argumentos que lleven a modificar las instrucciones básicas. Conformado el cambio de las instrucciones el perito desarrollará su tarea y, de corresponder, se aplicará el punto 5.1.

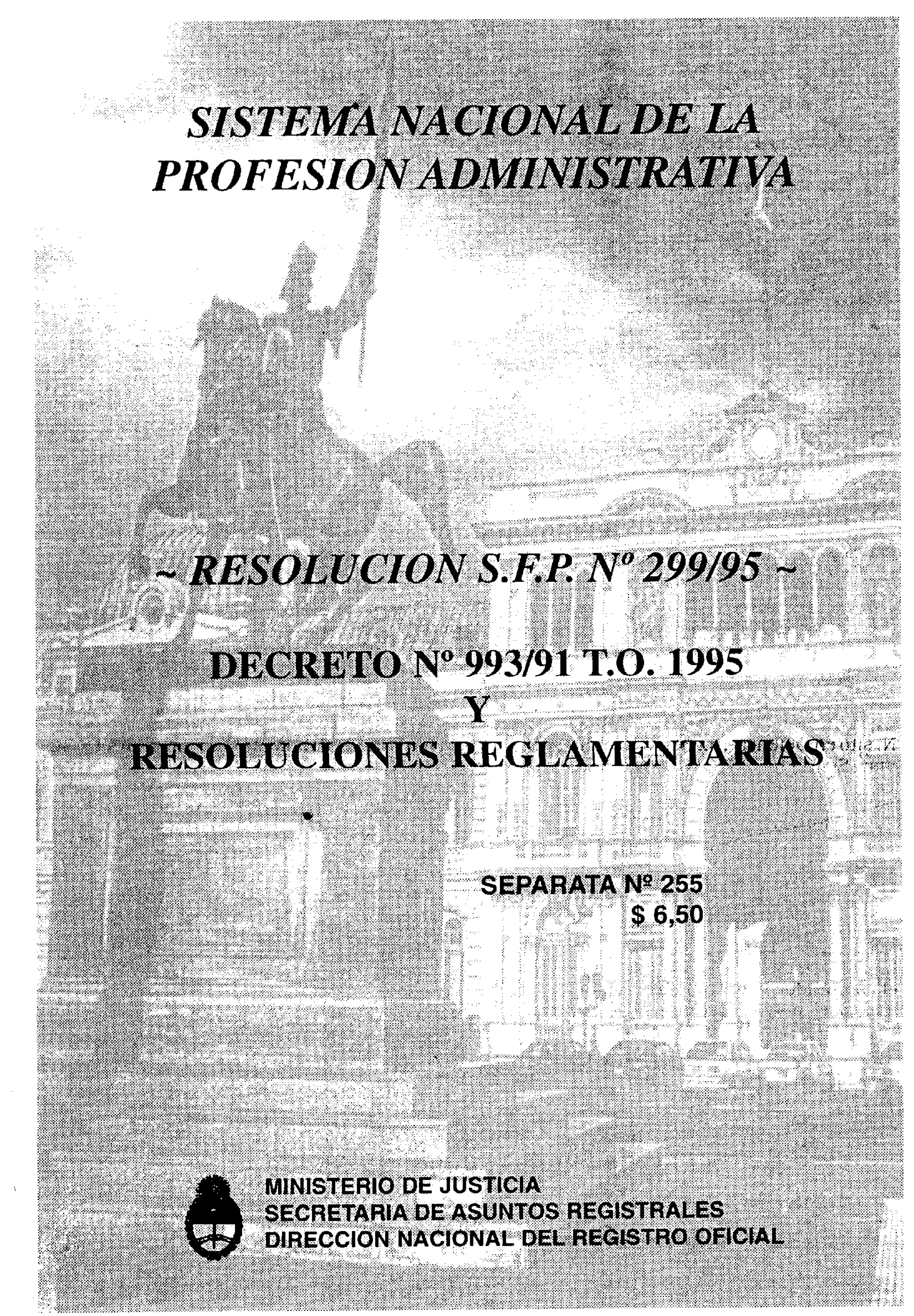
ARTICULO 6º: Cumplido el plazo establecido según las previsiones del artículo 5º y dentro de las 48 hs. posteriores, se elevará el proyecto de informe pericial a la GGCSFyPE. Esta dispondrá de 48 hs. para concluir el trámite de la actuación pericial a cuyo fin deberá: a) evaluar el proyecto; b) indicar, en su caso, los ajustes necesarios o convenientes; y c) conformar el informe pericial definitivo que, firmado por el perito, será inmediatamente remitido a la SLTel por la GGCSFyPE.

ARTICULO 7º: La SLTel, en las 24 hs. posteriores de recibido el informe pericial, remitirá el escrito que acompañará la pericia a la causa judicial. Si éstas estuvieran radicadas ante Juzgados de la Capital Federal, se efectuará la presentación en la Secretaría correspondiente, en tanto que si el Juzgado estuviera radicado en otro ámbito territorial, se remitirá por correo certificado con aviso de recepción. El citado escrito será suscripto por cualquiera de las personas autorizadas para representar judicialmente a la A. G. N.

ARTICULO 8º: La SLTel controlará el cumplimiento de los plazos. Si fuera el caso, propondrá fundadamente al Presidente el otorgamiento de plazo adicional o excepciones al procedimiento previsto. Lo actuado será llevado a consideración del Colegio de Auditores Generales.

ARTICULO 9º: La GGCSFyPE implementará los medios para mantener actualizada la base de datos necesarios para la producción de la pericia.

e. 12/6 Nº 2180 v. 12/6/96



DE INTERES

A partir del 01/01/1995, se exigirá que todos los textos a publicar referentes a personas jurídicas contengan el nº de inscripción que se le adjudicó al otorgársele la personería jurídica.

Disposición Nº 12/94-D.N.R.O.

LA DIRECCION NACIONAL

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Martillero Público Alejandro Juan José IBAÑEZ por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE LA DEUDA Art. 44 de la CARTA ORGANICA LEY 24.143, REMATARA el día 18 de Junio de 1996, a las 14.30 hs. en el Salón Auditorium, del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Casa Central, sito en Defensa 192, 3° Subsuelo Capital Federal; el inmueble que se exhibirá bajo la exclusiva responsabilidad de los ocupantes los días 15 y 16 de Junio de 10 a 12 hs., ubicado en la Localidad de DON TORCUATO; Pdo. de TIGRE; Pcia. de Bs. As., con frente a la calle LEANDRO N. ALEM N° 1000 U.F. 17 Dto. "G" de P.B. (frente al Indú Club) Edificio LA RIOJA. Consta de: living comedor, cocina, baño y un dormitorio. En regular estado de uso y conservación. DESHABITADO. NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ.: II; Secc.: M; Qta.: uno; Mza.: uno b; Subparcela: 00-17. U.F.: 17. UNA CUATROCIENTAS VEINTE Y NUEVE AVAS PARTES INDIVISAS de los lotes números TRES y SIETE de la Manzana VEINTE "a" y de las obras de infraestructura correspondientes, integradas por torre tanque, perforaciones, bombas, canilla de bombeo y red distribuidora de agua. NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ.: II; Secc.: M; Qta.: 20; Mza.: 20a; Parcela: tres y siete. MATRICULAS: 120/17; 1000 y 1001. De acuerdo a las características, medidas y linderos que surgen del título y demás constancias obrantes en el Expte. N° HN-0755-00-03878. SALAS Sergio y RAMIREZ DE SALAS VIRGINIA ISABEL. La venta se realiza, al mejor postor, AD-CORPUS, en el estado físico y jurídico en que se encuentra. BASE: $ 12.000. SEÑA: 10 %. COMISION: 3 %. SELLADO DE LEY. TODO EN EFECTIVO Y EN EL ACTO DEL REMATE. El 20 % DEL PRECIO A LA APROBACION DEL REMATE por parte del Banco Hipotecario Nacional; el 70 % RESTANTE a 5 años (60 CUOTAS mensuales) con un interés del 15 % anual. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto de escrituración por intermedio del escribano que el B H N designe. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia y/o cesión del boleto de compraventa. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. INFORMES: B. H. N. Casa Central y/o MARTILLERO Alejandro Juan José IBAÑEZ Te/Fax: 374-3930). Buenos Aires, 31 de mayo DE 1996. — ANDRES F. OCAMPO, Gerencia de Asuntos Legales, Gerente.

e. 11/6 N° 2129 v. 12/6/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

REMATARA POR MORA

FINCA DE DOS AMBIENTES

El Martillero Público Horacio J. Morales rematará por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL por causal de mora en el pago de los servicios de la deuda (art. 44 de la Carta Orgánica ley 24.143) el día 18 de Junio de 1996 a las 14.00 hs. en el Salón Auditorio del B. H. N. sito en Defensa 192 3er. subsuelo Cap. Fed. una finca de dos ambientes c/patio Sup. cta. 30.29 ms^2 Semi cta. 2.77 ms^2. NOMENCLATURA CATASTRAL: Cir. IV. Secc. O. Manz. 49. Par. 4. Polígonos 00-04 y 01-04. Part. de origen 36.586. UNIDAD FUNCIONAL CUATRO en planta baja y CERO UNO - CERO CUATRO terraza. UBICACION: Caseros Pdo. 3 de Febrero. Pcia. de Bs. Aires, calle Bouchard 703 (Diag. 63) esq. Agüero 2789/93. Venta de acuerdo a características que por medidas y linderos surgen de su respectivo título y constancias del Exp. DN. 0755-49-02566 c/MARTINEZ ELSA NIEVES. Estado: DESOCUPADO. Libre de gravámenes. Venta al mejor postor Ad-Corpus en el estado físico y jurídico en que se encuentra. EXHIBICION: días 12 y 13 de junio de 11.00 a 13.00 hs. BASE DE VENTA: $ 12.000. Seña: 10 %. Comisión: 3 % más sellado de ley, todo en el acto del boleto, el 30 % a la aprobación del remate y el saldo 60 % financiado en 84 cuotas mensuales (7) años con más el interés del 15 % anual. El inmueble mantendrá el gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia del dominio. El acto no finaliza hasta tanto el comprador haya abonado la seña, comisión, sellado y suscripto el boleto de compraventa, ya que si el mayor oferente no cumpliere, se dará por válida la oferta inmediata anterior. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de Cap. Fed. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios de la escritura que le será otorgada dentro de los 90 días de aprobada la subasta por ante el escribano que designe el B. H. N. no se aceptarán compras en comisión ni transferencias ni cesiones del boleto. INFORME: Martillero H. J. Morales 9 de Julio 1172, Lanús. Tel. 241-7969 y 4138 y en B.H.N. Casa Central. — ANDRES F. OCAMPO, Gerencia de Asuntos Legales, Gerente.

e. 11/6 N° 2130 v. 12/6/96

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES

La Subsecretaría de Recursos Naturales de la Nación —Dirección de Fauna y Flora Silvestres—, sita en San Martín 459, 3° piso, notifica por el término de tres (3) días al señor JUAN CARLOS ROMERO LILLO que, en el expediente caratulado "JUAN CARLOS ROMERO LILLO s/Infracción Ley N° 22.421", que tramita ante esta Subsecretaría, el SUBSECRETARIO DE RELACIONES INSTITUCIONALES A CARGO DE LA SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES ha dispuesto:

Bs. As., 10/5/96

ARTICULO 1° — Declarar el comiso de CIENTO CINCUENTA (150) CATAS, CINCUENTA (50) BRASITAS DE FUEGO Y SEIS (6) CARDENALES, intervenidos al Sr. JUAN CARLOS ROMERO LILLO

ARTICULO 2° — Disponer de dichos frutos de acuerdo a lo establecido por los artículos 45 y subsiguientes del Decreto 691/81, quedando los mismos a disposición de la DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES hasta tanto se determine su destino final.

ARTICULO 3° — Aplicar al infractor una multa de CUATROCIENTOS PESOS ($ 400), importe vigente a la fecha de la infracción, aprobado por Resolución 9/91 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

ARTICULO 4° — El importe de la multa se depositará en la Tesorería de esta Secretaría bajo el rubro "Multas y Varios - DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES" en un plazo de TREINTA (30) días a partir de la notificación del presente acto administrativo, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese y archívese. — firmado: Sr. ENRIQUE KAPLAN, Subsecretario de Relaciones Institucionales a cargo de la Subsecretaría de Recursos Naturales.

DISPOSICION N°: 31/96

Bs. As., 29/5/96

SR. ENRIQUE KAPLAN Subsecretario de Relaciones Institucionales a cargo de la Subsecretaría de Recursos Naturales. — Secretaría de Recursos Natuales y Ambiente Humano.

e. 7/6 N° 2107 v. 12/6/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

PRORROGA DEL PLAZO PARA RECIBIR PRESENTACIONES

De conformidad a lo establecido en el Decreto N° 176 del 21 de febrero de 1996, y con ajuste a las demás reglas del derecho argentino, el Estado Nacional (Ministerio de Economía y de Obras y Servicios Públicos), en cumplimiento de las instrucciones del Poder Ejecutivo Nacional, llama a licitación pública por conducto de la Secretaría de Coordinación para la venta del conjunto mayoritario de acciones ordinarias y escriturales, de un peso de valor nominal cada una, de la empresa INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL S.A., de conformidad con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones. La venta está sujeta al cumplimiento de la condición que se indica en dicho Pliego.

Los interesados podrán adquirir el Pliego hasta el día anterior de la fecha de apertura de los sobres N° 1, en la Dirección de Compras y Contrataciones del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, sita en Hipólito Yrigoyen N° 250, piso 7°, Of. 710, Capital Federal, de lunes a viernes, de 10 a 13,30 horas, a un precio de diez mil pesos ($ 10.000) el ejemplar.

Se ha prorrogado la fecha para recibir las presentaciones en la Subsecretaría de Normalización Patrimonial de la Secretaría de Coordinación, sita en Hipólito Yrigoyen N° 250, piso 6°, Of. 610, Capital Federal, hasta el día 13 de junio de 1996, a las 16 horas, procediéndose a la apertura de los sobres de antecedentes, el mismo día a las 17 horas, en presencia de los interesados que concurran.

e. 7/6 N° 2111 v. 13/6/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a las señoras KAPELUSZ de POPPI Ana María (D.N.I. N° 10.965.291), NEUFELD de THISTED María Rosa (L.C. N° 4.136.802) y a los señores IRIGOYEN Juan Carlos (C.I. N° 5.553.894), LOPEZ LLUCH Víctor, POPPI Jorge Alberto (D.N.I. N° 10.202.053) y RIMOLDI Alberto Luis (L.E. N° 4.347.717), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1°, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 045.208/89, Sumario N° 2727, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 5/6 N° 2074 v. 12/6/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (días) al señor DOMINGO MORANGE (D.N.I. N° 12.076.602) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1°, of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario N° 2703, Expte. N° 4492/90 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 1265/82, modificado por Ley N° 24.144) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 5/6 N° 2075 v. 12/6/96

SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES

COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

La COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de la Secretaría de Comercio e Inversiones con domicilio en Av. Julio A. Roca 651, piso 4°, Sector 10, Capital Federal, notifica a la firma PROPULSORA INDUSTRIAL SAN LUIS la resolución SCI N° 141/96, expediente N° 212.407/90 (C. 246) "INFLEX S.A. s/Denuncia Mercado de Cilindros de Gas s/Ley 22.262"... El SECRETARIO DE COMERCIO E INVERSIONES - RESUELVE: Artículo 1°: Ordenar el archivo de las presentes actuaciones por no encuadrar los hechos denunciados dentro de los sancionados por el artículo 1° de la Ley N° 22.262 y haber devenido abstracta la cuestión. Fdo.: Dr. CARLOS EDUARDO SANCHEZ, Secretario de Comercio e Inversiones.

e. 11/6 N° 2132 v. 18/6/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 3/6/96

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido SERVANDO JOAQUIN MARTIN, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370, piso 5° Oficina 5157, Capital Federal. — Fdo.: Lic. ROBERTO EIRIZ, Jefe (Int.) División Gestión Previsonal.

e. 7/6 N° 2119 v. 12/6/96

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 — $ 3,80

- **Nº 254**

  TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
  Ley Nº 24.449 y Decreto Reglamentario Nº 779/95 — $ 15,00

- **Nº 255**

  SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
  Resolución S.F.P. Nº 299/95 — $ 6,50